BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 7 DE OCTUBRE DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.999

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

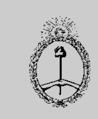
~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974



DECRETOS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 2005/2002

Apruébanse contratos celebrados por el citado Departamento de Estado.

Bs. As., 4/10/2002

VISTO el Expediente E-14996-2002 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 1196 del 05 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del articulo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 1196/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que resulta necesario proceder a la celebración de los contratos con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1° del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

SUMARIO

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decreto 2004/2002

Apruébase la contratación de profesionales que desarrollarán sus funciones en la Gerencia de Asuntos Jurídicos del citado organismo descentralizado del Ministerio de Salud.

Bs. As., 4/10/2002

VISTO las Leyes N° 24.946 y 25.565, los Decretos N° 1615/96, N° 1576/98, N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 601 del 11 de abril de 2002 y N° 1196 del 5 de julio de 2002 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD y;

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Publica, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02, modificado por el Decreto N° 1196/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que, de conformidad con lo que prevé el articulo 66, “in fine”, de la Ley N° 24.946, se da la excepcionalidad que allí se requiere.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del Organismo resulta necesario proceder a la contratación de profesionales que se desempeñen en la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Que las personas a designar poseen la idoneidad requerida para el desempeño de las tareas que se les encomienda.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de DE PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4/02.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional y Decreto 491/02

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1° — Apruébase la contratación de los profesionales identificados en el Anexo I, quienes desarrollarán sus funciones en la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, conforme las condiciones, plazos y montos mensuales y totales consignados en el mencionado Anexo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-12-127, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 1994/2002

Apruébanse renovaciones de contrataciones de personal, dentro de los Programas Marco de Trabajo denominados “Promoción de Mecanismos de Verificación del Comercio Agropecuario” y “Rentabilidad y Promoción del Sector Agropecuario” dependientes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 3/10/2002

VISTO el Expediente N° S01:0182002/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 1999), la Ley N° 24.629, la Ley N° 25.565, la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 491/02 y su Decreto Reglamentario N° 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 6° del Decreto N° 601/02, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de los Programas Marco de Trabajo denominados “PROMOCION DE MECANISMOS DE VERIFICACION DEL COMERCIO AGROPECUARIO” y “RENTABILIDAD Y PROMOCION DEL SECTOR AGROPECUARIO” dependientes de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Secretaría, resultando necesario aprobar las renovaciones del personal que se detalla en los Anexos I y II, adjuntos al presente decreto.

Que las renovaciones de dicho personal se efectúan en el marco del Decreto N° 1184/01.

Que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 54 – MINISTERIO DE LA PRODUCCION, aprobados por la Ley N° 25.565 y la Decisión Administrativa N° 19/02, para el ejercicio 2002.

Que las personas cuyas renovaciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17/02.

Que la Coordinación de Contratos y Pasantías dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse las renovaciones de las contrataciones del personal que se detalla en los Anexos I y II que forman parte integrante del presente decreto, conforme a las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que se consignan en los mismos, dentro de los Programas Marco de Trabajo denominados “PROMOCION DE MECANISMOS DE VERIFICACION DEL COMERCIO AGROPECUARIO” y “RENTABILIDAD Y PROMOCION DEL SECTOR AGROPECUARIO” dependientes de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en los Anexos I y II adjuntos al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 2001/2002

Dase por aprobado un contrato celebrado por el mencionado Departamento de Estado.

Bs. As., 4/10/2002

VISTO el Expediente E-12405-2002 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 1196 del 05 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 1196/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que resulta necesario proceder a la celebración del contrato con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1° del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por aprobado el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazo, monto mensual y total allí consignado, y la asignación de la función conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2002/2002

Autorízase a letrados de la Dirección de Gestión y Control Judicial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del citado Departamento de Estado a allanarse a una demanda en cuanto a la inconstitucionalidad de un decreto.

Bs. As., 4/10/2002

VISTO el Expediente N° 5/2002 del Registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la Ley N° 25.345, el Decreto N° 863 del 27 de julio de 1998 y la Resolución Conjunta del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1491 y del ex-MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 628 del 12 de noviembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en los autos caratulados “ORIGENES AFJP S.A. C/EN - PEN - DTO 863/98 - MEOySP 1491/98 - MTSS 628/98 S/PROCESO DE CONOCIMIENTO”, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 3, Secretaría N° 6, se ha iniciado proceso de conocimiento.

Que la citada acción tiene por objeto que el Tribunal declare la ilegalidad de las tasas cobradas mensualmente por la accionada, durante el período comprendido entre el mes de agosto de 1998 y hasta el mes de diciembre de 2000 inclusive, solicitando se ordene el reintegro de los importes abonados por tales conceptos.

Que dichas tasas se encuentran reguladas por el Decreto N° 863 del 27 de julio de 1998 y la Resolución Conjunta del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1491 y del ex-MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 628 del 12 de noviembre de 1998.

Que en virtud del Decreto N° 863 del 27 de julio de 1998, se creó una tasa a cargo de las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES que resultará de la aplicación de un porcentaje sobre los montos que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, transfiera a las citadas administradoras.

Que en el caso “BERKLEY INTERNATIONAL ART S.A. C/ESTADO NACIONAL - PODER EJECUTIVO NACIONAL (MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS) - DECRETO 863/98 S/AMPARO LEY 16.986” la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en fecha 21 de noviembre de 2000 declaró la inconstitucionalidad del citado Decreto N° 863 del 27 de julio de 1998, recayendo idéntico pronunciamiento en numerosos autos posteriores.

Que en atención a que el presente caso se trata de la inconstitucionalidad de un acto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, rige lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 1° del Decreto N° 411/80 (T.O. Dto. N° 1265/87) que expresamente establece que “Cuando la importancia del asunto o sus consecuencias justifiquen la intervención del Poder Ejecutivo Nacional, las autoridades y órganos mencionados en el párrafo anterior podrán requerir que se los autorice por decreto para promover o contestar la acción judicial”.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en los Artículos 1° y 8° del Decreto N° 411/80 (T.O. Dto. 1265/87).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a los letrados de la Dirección de Gestión y Control Judicial de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA intervinientes en los autos caratulados “ORIGENES AFJP S.A. C/EN - PEN - DTO 863/98 - MEOySP 1491/98 - MTSS 628/98 S/PROCESO DE CONOCIMIENTO” a allanarse a la demanda en cuanto a la inconstitucionalidad del Decreto N° 863 del 27 de julio de 1998.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2003/2002

Apruébase la contratación de un consultor individual en el ámbito de la Secretaría Legal y Administrativa, en el marco del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 4/10/2002

VISTO el Expediente N° S01:0214843/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 1999), la Ley N° 24.629, la Ley N° 25.565, la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 y su Decreto Reglamentario N° 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 6° del Decreto N° 601/02, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha elevado una propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la referida contratación se efectúa en el marco del Decreto N° 1184/01.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos necesarios para cumplir la tarea que en su caso se indica, de conformidad con la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que dicha contratación se encuentra comprendida en los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobados por la Ley N° 25.565 y la Decisión Administrativa N° 19/02, para el ejercicio 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17/02.

Que la COORDINACION DE CONTRATOS Y PASANTIAS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación del consultor individual en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, que se detalla en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto, por el período, monto mensual, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo al presente decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).



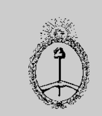
DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 1985/2002

Bs. As., 2/10/2002

Dase por designado a partir del 1° de agosto de 2002, en el Gabinete de la Unidad Secretario de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de la Producción, en el cargo de Asesor de Gabinete, a Guillermo Martín GEIST (D.N.I. N° 25.690.542).



RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ARANCELES

Resolución 147/2002

Arancel que deberán abonar los armadores que se dediquen a la pesca de la especie langostino en aguas de jurisdicción nacional en la zona situada al Sur del paralelo 41° Sur.

Bs. As., 1/10/2002

VISTO el expediente N° 0182946/2002 y la Resolución N° 153 de fecha 25 de julio de 2002 ambos del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1°, inciso j) de la Resolución N° 153 de fecha 25 de julio de 2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA. PESCA Y ALIMENTOS establece que las embarcaciones que se dediquen a la pesca de la especie langostino (pleoticus muelleri) en aguas de jurisdicción nacional en la zona situada al Sur del paralelo 41° Sur, deberán contar con un inspector a bordo o, a solicitud del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (I.N.I.D.E.P.), con un observador cuyo costo correrá a cargo del armador del buque que se trate, sin derecho a reclamo alguno en tal concepto.

Que corresponde establecer las modalidades para el pago del arancel correspondiente a tales fines.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que el suscripto está facultado para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 24.922, modificada por su similar N° 25.470, los Decretos Nros. 748 de fecha 14 de julio de 1999, 189 de fecha 30 de diciembre de 1999 y 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Los armadores que se dediquen a la pesca de la especie langostino (pleoticus muelleri) en aguas de jurisdicción nacional en la zona situada al Sur del paralelo 41° Sur, deberán abonar un arancel de PESOS CIEN ($ 100) por cada día de navegación. Esta obligación rige a partir de la entrada en vigencia de la Resolución N° 153 de fecha 25 de julio de 2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Art. 2° — Los importes correspondientes deberán ser depositados dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas posteriores al arribo a puerto al finalizar la marea, en la Cuenta Recaudadora N° 3458/00 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, denominada "M.Prod.-5400/354-Dep.Gatia-Rec. Fdo.Terc".

El armador deberá confeccionar al arribo del buque a puerto la planilla que como Anexo forma parte de la presente resolución, que tendrá carácter de declaración jurada, la que deberá ser presentada juntamente con el comprobante del pago efectuado ante la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA o en cualquiera de sus delegaciones dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de haberse realizado el mismo.

Las sumas adeudadas por el costo de los inspectores embarcados durante el período comprendido entre la entrada en vigencia de la Resolución N° 153 de fecha 25 de julio de 2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la presente, deberán ser depositadas dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente y el comprobante del depósito deberá ser remitido a esta Secretaría dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de efectuado el mismo.

Art. 3° — A efectos de la designación de los observadores y/o inspectores, el armador deberá informar por escrito con una antelación de NOVENTA Y SEIS (96) horas a la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de esta Secretaria, la fecha, hora y puerto de zarpada. La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de esta Secretaría, notificará al armador la designación del inspector, con una antelación no menor a CUARENTA Y OCHO (48) horas.

Art. 4° — La falta de pago del arancel establecido por la presente determinará la suspensión del despacho a la pesca del buque que se trate, hasta que el permisionario cumpla con la totalidad del pago exigible.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Haroldo A. Lebed

ANEXO

Liquidación del arancel s/Res. S.A.G.P. y A. N° 153/2002

Fecha:.................... Nombre del Buque:............. N° Matrícula:...........

Nombre del Armador: ....

Tipo de Embarcación:.......

Fecha de marea realizada desde .... hasta.................

Cantidad de días:

Total a pagar:

Firma del Armador y/o Responsable:

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 417/2002

Reglamentación del Decreto N° 1836/2002.

Bs. As., 1/10/2002

VISTO el expediente N° 587/02 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, caratulado "Decreto 905/02 s/Proyecto de Reglamentación Temas FCI" y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 905/02 en sus artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 24 otorgó a los titulares de depósitos constituidos en entidades financieras la opción de recibir, a través de las mismas en dación en pago, total o parcial, de dichos depósitos, "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012", "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2007", y "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2005" según fuera el caso.

Que mediante el Decreto N° 1836/02 se estableció el mecanismo de canje II de los depósitos en el sistema financiero y una opción de cancelación en efectivo de los certificados en las condiciones establecidas en el mencionado decreto.

Que los Fondos Comunes de Inversión cuentan en sus carteras con depósitos en el sistema financiero reprogramados que no fueron objeto del canje establecido en el Decreto N° 905/02, los que por imperio de la Ley N° 24.083 pertenecen a los cuotapartistas a quienes corresponde ejercer las opciones previstas en el Decreto N° 1836/02.

Que el artículo 4° del Decreto N° 1836/02 y la Comunicación "A" 3740 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, establecen que cuando se trate de depósitos de Fondos Comunes de Inversión, la opción deberá ser ejercida por el cuotapartista en la proporción correspondiente, debiendo en este caso la COMISION NACIONAL DE VALORES reglamentar el mecanismo para el ejercicio de las opciones previstas en el Decreto y la Comunicación antes citados.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 24.083, el artículo 1° del Decreto N° 174/93, los artículos 6° y 7° de la Ley N° 17.811 y el artículo 4° del Decreto N° 1836/02.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse como artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Capítulo XXXI — Disposiciones Transitorias — de las NORMAS (N.T. 2001), los siguientes textos:

"ARTICULO 50. — A los efectos del ejercicio de las opciones regladas en los artículos 4°, 5° y concordantes del Decreto N° 1836/02 por parte de los cuotapartistas de los Fondos Comunes de Inversión cuyas carteras estén total o parcialmente constituidas por depósitos reprogramados en el sistema financiero, en la parte correspondiente a su tenencia, los órganos activos de los Fondos deberán instrumentar mecanismos informativos respecto del ejercicio de dichas opciones implementando procedimientos o instrumentos idóneos que aseguren una adecuada difusión de todos los derechos de los cuotapartistas, en el marco del Decreto N° 1836/02 y de las disposiciones aplicables dictadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. A estos fines, los órganos activos de los Fondos deberán implementar los medios pertinentes que acrediten la notificación en tiempo y forma a los cuotapartistas de los procedimientos instrumentados para el ejercicio por parte de éstos de las opciones vigentes.

ARTICULO 51. — Las sociedades gerentes serán las encargadas de gestionar ante las distintas entidades financieras y/o CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA según corresponda, las opciones ejercidas por los cuotapartistas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 precedente.

ARTICULO 52. — Respecto de la operatoria del Fondo, el ejercicio de las opciones previstas en el Decreto N° 1836/02 por parte de los cuotapartistas será considerado un rescate de cuotapartes.

ARTICULO 53. — A los efectos del ejercicio de la opción de cancelación en efectivo de los certificados, de conformidad con lo dispuesto por la Comunicación "A" 3740 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, se considerará el saldo al 31.5.02 de los depósitos reprogramados para lo cual se deducirán las sumas que se hubieran desafectado hasta esa fecha —cualquiera sea su concepto e incluyendo las opciones respecto de saldos en cuentas corrientes y cajas de ahorro y de depósitos a plazo fijo— según lo previsto en el presente régimen, sin considerar en ningún caso las actualizaciones por el "Coeficiente de Estabilización de Referencia" ("CER").

ARTICULO 54. — En el marco de lo dispuesto por el artículo 51 del presente Capítulo las sociedades gerentes informarán a cada una de las distintas entidades financieras donde los Fondos Comunes de Inversión mantengan depósitos reprogramados, el monto de depósitos por cada tipo de bono objeto del canje ejercido por los cuotapartistas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 precedente, y el monto total de los importes cuya cancelación se hubiera solicitado en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 1836/02 a los fines de su pago de conformidad con lo establecido en dicho artículo y lo dispuesto en la Comunicación "A" 3740 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 55. — A los efectos del ejercicio de la opción prevista en el artículo 5° del Decreto N° 1836/02 por parte de los cuotapartistas de los Fondos Comunes de Inversión cuyas carteras estén total o parcialmente constituidas por depósitos reprogramados en el sistema financiero, en la parte correspondiente a su tenencia, los órganos activos de los Fondos deberán considerar las tenencias totales a nivel de cada cuotapartista sobre el total de la cartera de depósitos reprogramados del Fondo correspondiente al 31.5.02, conforme lo dispuesto en la Comunicación "A" 3740 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 56. — Las sociedades gerentes deberán establecer un procedimiento a los efectos de posibilitar el ejercicio eficaz de la opción prevista en el artículo 9° del Decreto N° 1836/02 por parte de los ex-cuotapartistas de los respectivos Fondos Comunes de Inversión que hubieran rescatado sus tenencias mediante el ejercicio de la opción por los Bonos previstos en los artículos 10 y 12, en virtud de los artículos 2°, 4°, 5°, 9° inciso a), 24 y 30, todos ellos del Decreto N° 905/02".

Art. 2° — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, notifíquese al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Narciso Muñoz. — Hugo L. Secondini. — J. Andrés Hall. — Jorge Lores. — María S. Martella.

Ministerio de Economía

DEUDA PUBLICA

Resolución 449/2002

Exceptúase del diferimiento de pago establecido en el artículo 1° de la Resolución N° 73/2002 la atención de obligaciones correspondientes a ATC Sociedad Anónima (en liquidación), hasta un determinado monto.

Bs. As., 1/10/2002

VISTO el Expediente N° S01:0223534/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 73 de fecha 25 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 73/2002 citada en el VISTO dispuso en su artículo 1° el diferimiento de los pagos de los servicios de la deuda pública del GOBIERNO NACIONAL hasta el 31 de diciembre de 2002 o hasta que se complete la refinanciación de la misma, si ésta se completara antes de esa fecha, en la medida necesaria al funcionamiento del ESTADO NACIONAL.

Que la citada Resolución fue adoptada en uso de las atribuciones conferidas al MINISTERIO DE ECONOMIA por el artículo 6° de la Ley N° 25.565.

Que dicho dispositivo legal establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de esta jurisdicción ministerial, iniciará las gestiones para reestructurar la deuda pública en los términos del artículo 65 de la Ley N° 24.156, a fin de adecuar los servicios de la misma a las posibilidades de pago del GOBIERNO NACIONAL.

Que adicionalmente el artículo 6° de la Ley N° 25.565 establece que el MINISTERIO DE ECONOMIA informará al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el avance de las negociaciones y de los acuerdos a los que se arribe, pudiendo el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de este Ministerio, durante el tiempo que demande llegar a un acuerdo, diferir total o parcialmente aquellos pagos de los servicios de la deuda pública que resultan necesarios a efectos de disponer de los recursos para atender las funciones básicas del ESTADO NACIONAL.

Que por el artículo 2° de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 73/2002 se establecieron las excepciones del diferimien-

to de pago dispuesto en el artículo 1° de tal cuerpo legal.

Que las excepciones establecidas sólo involucran a los servicios financieros de los títulos de la Deuda Pública allí mencionados, a los servicios de deuda de los Organismos Multilaterales de Crédito de los que la REPUBLICA ARGENTINA forma parte y a los servicios de deuda de operaciones ligadas a los mismos, adeudados a organismos oficiales del Exterior, como también a las obligaciones del GOBIERNO NACIONAL, derivadas de los gastos que se enumeran en el inciso h) del citado artículo 2° de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 73/2002, con sujeción a los análisis que en cada caso se efectúe y en la medida que fuesen necesarios para mantener el proceso de negociación y pagos previsto.

Que sin perjuicio de las excepciones establecidas a que se ha hecho alusión en el considerando precedente, cabe considerar que en el Presupuesto General de la Nación del ejercicio 2002 se encuentra incluido un crédito presupuestario dentro de la JURISDICCION 90 — SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA en el PROGRAMA 99, SUBPROGRAMA 04, PROYECTO 00, ACTIVIDAD 01, UBICACION 99, INCISO 7, PRINCIPAL 6, PARCIAL 7, FUENTE 22, MONEDA 3, FINALIDAD FUNCION 99, con destino a la atención de deudas de ATC SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, por un importe de PESOS VEINTICINCO MILLONES ($ 25.000.000).

Que en razón de lo expuesto, el diferimiento establecido en la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 73/2002, ha afectado la disponibilidad de dicha Partida, para la atención de deudas de ATC SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), de impostergable cumplimiento para el desarrollo y continuación del proceso liquidatorio de dicho ente residual.

Que además, cabe considerar que ATC SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) se encuentra en Concurso Preventivo en trámite ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL N° 26 SECRETARIA N° 51, debiendo proveerse lo conducente a la atención de cuotas concordatarias vencidas.

Que frente a ello, a efectos de proveer al ente residual de medios financieros para la atención de tales obligaciones, con el objeto de evitar mayores perjuicios al ESTADO NACIONAL, resulta necesario exceptuar del diferimiento de pago establecido en el artículo 1° de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 73/2002, la atención de obligaciones de ATC SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), hasta un monto de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000.-), con el crédito presupuestario previsto en la JURISDICCION 90 — SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA en el PROGRAMA 99, SUBPROGRAMA 04, PROYECTO 00, ACTIVIDAD 01, UBICACION 99, INCISO 7, PRINCIPAL 6, PARCIAL 7, FUENTE 22, MONEDA 3, FINALIDAD FUNCION 99 del Presupuesto General de la Administración Nacional del ejercicio 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 20 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el artículo 6° de la Ley N° 25.565.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Exceptúase del diferimiento de pago establecido en el artículo 1° de la RESOLUCION MINISTERIO DE ECONOMIA N° 73 de fecha 25 de abril de 2002, a la atención de obligaciones correspondientes a ATC SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, hasta un monto de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000.-), por los motivos que surgen de los considerandos de la presente Resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 103/2002

Acéptase renuncia al cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal.

Bs. As., 26/9/2002

VISTO el expediente P. 3932/02 del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación y,

CONSIDERANDO:

Que el señor Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal, doctor Luis Cevasco presentó la renuncia a su cargo, a partir de 30 de septiembre de 2002, con motivo de que en dicha fecha se le recibirá juramento en carácter de Fiscal General Adjunto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fs. 1 y 2).

Que de las constancias agregadas (fs. 5/8) se desprende que el Magistrado ha cumplido con la presentación de las declaraciones patrimoniales en tiempo y forma.

Que de todos los antecedentes reunidos, así como lo dictaminado a fs. 11 por la Asesoría Jurídica de esta Procuración, surge que no hay impedimento para dar curso a lo solicitado, y comunicar lo resuelto al Ministerio de Justicia.

Por todo lo expuesto, las atribuciones conferidas por el Art. 33 de la ley 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I. — ACEPTAR, la renuncia a su cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal al doctor Luis Cevasco a partir de 30 de septiembre de 2002

II. — Protocolícese, hágase saber al doctor Luis Cevasco, comuníquese al Ministerio de Justicia de la Nación a los fines que estime corresponder, a la Dirección de Recursos Humanos, a la Oficina de Liquidación de Haberes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Nicolás E. Becerra.

Ministerio de Economía

PRESUPUESTO

Resolución 450/2002

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2002 de la Corporación Argentina de Productores de Carnes (en disolución) y de ATC Sociedad Anónima (en liquidación).

Bs. As., 1/10/2002

VISTO el Expediente N° S01:0192570/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2002, formulado por ATC SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA y la Decisión Administrativa N° 22 de fecha 24 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que el artículo 60 de la Ley N° 24.938, actualmente incorporado como artículo 62 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a establecer prórrogas al plazo referido en el artículo 64 de la Ley N 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997), modificado por el artículo 25 de la Ley N° 24.764.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 22 de fecha 24 de julio de 2002 se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2002 o hasta tanto se produzca el vencimiento del plazo de NOVENTA (90) días de la Resolución que disponga su cierre, lo que ocurra primero, el plazo para la liquidación definitiva de distintos entes en liquidación, entre los cuales se encuentra la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución), como resulta de su ANEXO I.

Que en consecuencia, es necesario proveer lo conducente al desenvolvimiento operativo de dicho ente en liquidación para el ejercicio 2002 conforme lo establecido por la mencionada Decisión Administrativa.

Que mediante Acta de Transferencia de fecha 30 de agosto de 2001 se implementó la transferencia de ATC SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), hasta esa fecha dependiente de la entonces SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION, actualmente SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la órbita de la entonces SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 64 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), por el Decreto N° 94 de fecha 25 de enero de 2001 y por la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 777 de fecha 25 de junio de 1999.

Que en virtud de la referida transferencia, resulta necesario considerar el Plan de Acción y Presupuesto correspondiente a ATC SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) para el presente ejercicio presupuestario a efectos de afrontar los gastos operativos de su proceso liquidatorio, asignándole una transferencia de PESOS CUATROCIENTOS MIL ($ 400.000.-) por parte de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución).

Que obra en el expediente del VISTO, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el artículo 49 de la Ley N° 24.156 y el Decreto Reglamentario N° 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la Ley N° 24.156, determina que es facultad del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA, la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2002 de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente y conforme el plazo establecido por la Decisión Administrativa N° 22 de fecha 24 de julio de 2002.

Art. 2° — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3° — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000.-) los gastos corrientes, que incluyen una transferencia de PESOS CUATROCIENTOS MIL ($ 400.000.-) para ATC SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4° — Estímase en la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SIETE ($ 3.710.507.-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 2002 en PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SIETE ($ 3.210.507.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5° — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto correspondiente al ejercicio 2002 de ATC SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos III y IV a la presente Resolución.

Art. 6° — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS UNO ($ 546.201.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE LA OPERACION) estimado en PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS UNO ($ 546.201.-), de acuerdo al detalle que figura en la planilla del Anexo IV a la presente Resolución.

Art. 7° — Estímase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL ($ 400.000.-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO ($ 601.661.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO ($ 201.661.-) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo IV a la presente Resolución.

Art. 8° — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 7° de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el ejercicio 2002 en PESOS DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO ($ 201.661.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo IV a la presente Resolución.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

RESIDUOS O DESECHOS NO PELIGROSOS

Resolución 946/2002

Instructivo para la tramitación de solicitudes de autorización para la importación de residuos o desechos no peligrosos.

Bs. As., 17/9/2002

VISTO el expediente del registro de la ex SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, actual SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 70-00683/2001, el artículo 41 de la Constitución Nacional, la Ley de aprobación del Convenio de Basilea sobre el Control de Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación N° 23.922, el Decreto N° 181 de 24 de enero de 1992, la Resolución SDSyPA N° 409 de 30 de marzo de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la normativa aludida, sólo se permite el ingreso al territorio nacional de residuos considerados no peligrosos o desechos procedentes del reciclado o recuperación material de desperdicios que sean acompañados de un certificado de inocuidad sanitaria y ambiental o su equivalente, previo al embarque, expedido por la autoridad competente del país de origen y/o procedencia y ratificado por la Autoridad de Aplicación del Decreto N° 181 de 24 de enero de 1992.

Que todas las importaciones y exportaciones de mercancía en general, están sujetas a control de profilaxis de pestes, por la Ley N° 11.843 y 14.156, cuya autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud.

Que las importaciones específicas como residuos de fibras de origen vegetal tienen exigencias particulares en cuanto al control de pestes específicas de los cultivos relacionados; notificadas oportunamente por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA —SE.NA.S.A.— a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que habida cuenta de la presentación del Certificado de Inocuidad mencionado, se hace redundante el requerimiento adicional de un Certificado de Fumigación por parte de esta Autoridad de Control Ambiental, a menos que exista un requerimiento puntual de la autoridad Competente en Salud Pública o Sanidad Vegetal o Animal, previamente notificado a esta Secretaría.

Que únicamente en el caso de solicitud expresa de fumigación por parte de las autoridades de control, mencionadas en el párrafo precedente, esta Autoridad de Control Ambiental solicitará datos y certificación relativa al tipo de pesticida empleado en el residuo sujeto a importación.

Que, en tal sentido, resulta procedente proveer a la instrumentación de un trámite que, en la materia, se configure y opere conforme a los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia prescriptos en el artículo 1°, inciso b), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la jurisdicción.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo establecido en los Decretos Nros. 181 del 24 de enero de 1992, 355 y 357 del 21 de febrero de 2002 y 537 del 25 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1° — Las personas físicas o jurídicas que peticionen la autorización de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE para la importación de residuos o desechos, por aplicación del régimen del Decreto N° 181 de 24 de enero de 1992, deberán ajustar su solicitud de autorización a los requisitos y condiciones previstos en el INSTRUCTIVO que, como ANEXO I, forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — La tramitación de las solicitudes de autorización a que se refiere el artículo precedente, deberá ajustarse a las previsiones procedimentales establecidas en el REGLAMENTO PARA EL TRAMITE DE SOLICITUDES DE AUTORIZACION PARA IMPORTAR RESIDUOS O DESECHOS que, como ANEXO II, forma parte de la presente resolución.

Art. 3° — La autorización de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE tendrá validez durante UN (1) AÑO, contado desde el día siguiente a la notificación de la correspondiente resolución, cuando las mercaderías cuya importación haya sido autorizada entren al territorio nacional por embarques parciales. Los embarques parciales deberán realizarse indefectiblemente durante ese lapso.

Art. 4° — Facúltase al DIRECTOR NACIONAL DE GESTION AMBIENTAL, cuando la entrada de las mercaderías al territorio nacional se realice por embarques parciales y la importación haya sido autorizada en su totalidad mediante la pertinente resolución para que suscriba, en cada oportunidad, las constancias de autorización para el ingreso de esas mercaderías.

Art. 5° — Las respectivas constancias a las que alude el artículo anterior, deberán confeccionarse según el modelo establecido en el ANEXO III de la presente resolución y, como requisito indispensable para su validez, deberán ser presentadas ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS acompañadas de copia certificada de la Resolución secretarial correspondiente.

Art. 6° — Esta Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 7° — La presente Resolución sustituye a la Resolución de la Ex SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL N° 409 de 30 de marzo de 2001.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, póngase en conocimiento de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y archívese. — Carlos Merenson.

ANEXO I
INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACION DE SOLICITUDES DE AUTORIZACION PARA LA IMPORTACION DE RESIDUOS O DESECHOS NO PELIGROSOS

Dependencia ante la cual debe presentarse la solicitud.

* La solicitud de autorización para la importación de residuos o desechos no peligrosos debe presentarse ante la DIRECCION NACIONAL DE GESTION AMBIENTAL —UNIDAD MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS—, San Martín 451 P.B., Capital Federal.

* A continuación se describen las instrucciones en cuanto a los pasos a seguir y a la documentación que deberá acompañar toda persona, física o jurídica, que efectúe su presentación a los fines mencionados.

1) Inscripción (interna) en el registro de importadores de residuos no peligrosos.

1.a) Los interesados deben constituir domicilio en el radio urbano de asiento de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en la Ciudad de Buenos Aires.

1.b) Copia de los Estatutos de las personas jurídicas y del Acta de Directorio y de Asamblea con mandatos vigentes debidamente certificada por escribano público. En caso de tratarse de personas físicas, copia del Documento Nacional de Identidad o Cédula o Libreta de Enrolamiento.

1.c) En aquellos casos en que el importador sea una persona física o jurídica distinta a la propietaria de la mercadería importada, se deberá acreditar la relación comercial existente entre ambos.

1.d) Constancia oficial de la AFIP.

1.e) Designación de la/s persona/s autorizada/s a realizar los trámites ante esta Secretaría. En caso que el firmante de la solicitud de importación no estuviese autorizado por Estatuto, deberá acompañar poder debidamente certificado ante escribano público, para celebrar los actos pertinentes.

1.f) Toda documentación presentada en idioma extranjero debe ser acompañada de su correspondiente traducción; realizada por traductor público matriculado y legalizada por el Colegio de Traductores.

2) Requisitos y condiciones formales.

2. a) La solicitud debe ser presentada por escrito conteniendo la información detallada sobre la calidad y cantidad total del material a importar, el o los procesos que originaron los residuos, el o los procesos al cual serán sometidos los residuos en el país y qué se fabricará con ellos. Asimismo se deberá informar si la mercadería se ingresará al país en un solo embarque o se hará en embarques parciales.

* Documentación específica: la solicitud debe acompañarse de la siguiente documentación específica:

2.b) Certificado de Inocuidad Sanitaria y Ambiental expedido por autoridad competente del país de origen, debidamente visado y legalizado por el consulado argentino de dicho país.

2.c) Si el material a importar corresponde a desperdicios o desechos, usualmente denominados “scraps”, metálicos, de plásticos, de vidrio molido, fibras textiles, etc., se debe acompañar análisis de composición química (cualitativo, cuantitativo y de corresponder de color) realizado por laboratorio oficial en origen.

2.d) Si el material a importar corresponde a recortes, desperdicios o residuos de cartón y de papel, se debe clasificar a los mismos según la Nomenclatura del Paper Stock Institute Scraps Specifications, dejando expresa aclaración que no se autorizará la importación de los residuos de papel clasificados en la categoría “MIX PAPER”.

2.e) Si el material a importar corresponde a chatarra metálica, además del análisis constitutivo, se deberá realizar un control de actividad radiactiva, por el laboratorio de origen.

2.f) Tanto para los materiales señalados antes, como para cualquier otro no especificado, la autoridad de aplicación puede requerir los controles adicionales que considere necesarios para evaluar la no peligrosidad de ellos, en términos de la normativa vigente.

2.g) Conocimiento de Embarque (original o copia certificada).

2.h) Documentación que acredite la inscripción ante la autoridad ambiental local de control de la planta industrial que procesará el material, y la habilitación municipal y/a provincial pertinente, cuando corresponda.

En los casos donde la jurisdicción en que se halle instalada la planta industrial no tuviera instrumentados mecanismos de control y certificación ambiental, las pertinentes facultades de control, a los fines de la importación reglada por el Decreto N° 181/92, serán ejercidas por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

2.i) En caso que la importación proceda de un país que no haya emitido o extendido una declaración genérica de no peligrosidad, el exportador deberá solicitar ante las autoridades ambientales respectivas el correspondiente permiso de exportación, sin el cual no se concederá la autorización para importar.

La declaración genérica a que alude el párrafo precedente es la que extiende el país de exportación a pedido de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ANEXO II
REGLAMENTO PARA EL TRAMITE DE SOLICITUDES DE AUTORIZACION PARA IMPORTAR RESIDUOS O DESECHOS NO PELIGROSOS

La tramitación del expediente deberá observar el siguiente circuito administrativo:

a) La DIRECCION NACIONAL DE GESTION AMBIENTAL (UNIDAD MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS) debe recepcionar las solicitudes de autorización y expedirse sobre las mismas, mediante el correspondiente Informe técnico y elaborará el pertinente proyecto de acto administrativo, autorizando o denegando la solicitud de importación presentada.

El proyecto de acto administrativo debe propiciar la ratificación de la certificación sanitaria y ambiental y las autorización de la solicitud de importación de la totalidad de la mercadería de que se trate. En caso de embarques parciales, se procederá del modo establecido en los literales e) y f) del presente Anexo.

b) La DIRECCION NACIONAL DE GESTION AMBIENTAL, una vez aprobada la solicitud y confeccionado el pertinente proyecto de acto administrativo, debe elevar las actuaciones al servicio permanente de asesoramiento jurídico de la jurisdicción.

c) El servicio permanente de asesoramiento jurídico debe efectuar el control de legalidad de su resorte y, en caso de no oponer objeciones, debe remitir las actuaciones a la DIRECCION NACIONAL DE GESTION AMBIENTAL.

d) El Director Nacional de Gestión Ambiental debe inicialar el proyecto y remitirlo a la UNIDAD SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, para la correspondiente firma.

Una vez suscripto el acto, el expediente se girará a la DIRECCION NACIONAL DE GESTION AMBIENTAL, para la continuación del trámite.

e) En caso de importaciones que sean efectuadas mediante sucesivos embarques parciales, con motivo de cada embarque y hasta completar la totalidad de la mercadería cuya importación fuera autorizada, dentro del plazo de un año previsto en el artículo 3° de la presente Resolución, la DIRECCION NACIONAL DE GESTION AMBIENTAL debe controlar y cotejar la documentación técnica correspondiente a cada embarque (documento de embarque).

En caso de no existir objeciones desde el punto de vista técnico, el Director Nacional de Gestión Ambiental suscribirá la pertinente constancia de autorización para ser presentada por el importador ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, mediante el formulario de nota aprobado en el ANEXO III.

f) Cumplido el ingreso de la totalidad de los embarques o transcurrido el plazo previsto en el artículo 3° del presente acto administrativo, con el pertinente informe técnico, la DIRECCION NACIONAL DE GESTION AMBIENTAL deberá remitir las actuaciones al servicio permanente de asesoramiento jurídico de la jurisdicción, para el control de legalidad final.

Si desde el punto de vista legal y técnico no se formulan cuestionamientos, la DIRECCION NACIONAL DE GESTION AMBIENTAL ordenará el archivo de las actuaciones.

ANEXO III
MODELO DE CONSTANCIA DE AUTORIZACION DEL DIRECTOR NACIONAL DE GESTION AMBIENTAL PARA EMBARQUES PARCIALES

NOTA Nª XXX/XXXX DNOA.
Expte. N° 70-XXXXX-XX
EMPRESA XXXXXXX

BUENOS AIRES,

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

Me dirijo a usted, por medio de la presente nota, a fin de dejar constancia de que la empresa (nombre del importador) se halla autorizada para importar desde (país de origen), (unidad de medida de peso, kgs., tns.) de (nombre de la mercadería), en concepto de (número de orden de embarque parcial) embarque parcial de la importación autorizada por la Resolución de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° (número) de (fecha), cuyo período de validez expira el día (fecha).

El transporte de la mercadería en cuestión será efectuado por vía (marítima o terrestre) por la empresa (nombre de la empresa de transporte), según documento de embarque N° (número).

Se señala que, en orden a la validez de la presente constancia, ella deberá ser presentada junto con copia de la Resolución de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° (número) de (fecha), antes citada, quedando el original en poder de la empresa.

Saludo a usted atentamente.

AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL
DE ADUANAS
DE LA ADMINISTRACION GENERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
(NOMBRE Y APELLIDO DEL FUNCIONARIO)
S. / D.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1047/2002

Mantiénese inscripta a la firma Cooperativa Telefónica Carlos Tejedor de Provisión de Servicios Públicos, Vivienda, Provisión y Consumo Limitada en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 26/9/2002

VISTO el expediente N° 7996 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada COOPERATIVA TELEFONICA CARLOS TEJEDOR DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA, PROVISION Y CONSUMO LIMITADA ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la que fue otorgada el 18 de noviembre de 1999, con el número SEISCIENTOS VEINTISIETE (627).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada COOPERATIVA TELEFONICA CARLOS TEJEDOR DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA, PROVISION Y CONSUMO LIMITADA.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96, el vencimiento del plazo para que COOPERATIVA TELEFONICA CARLOS TEJEDOR DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA, PROVISION Y CONSUMO LIMITADA acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29 de noviembre de 2002.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en los Decretos Nros. 521/2002 y 1354/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y
EL SUBINTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada COOPERATIVA TELEFONICA CARLOS TEJEDOR DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA, PROVISION Y CONSUMO LIMITADA ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS VEINTISIETE (627).

Art. 3° — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96 para que COOPERATIVA TELEFONICA CARLOS TEJEDOR DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA, PROVISION Y CONSUMO LIMITADA acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29 de noviembre de 2002.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Eduardo Petazze.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

TRABAJO AGRARIO

Resolución 16/2002

Jornada de trabajo por el personal comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario en el ámbito de las provincias de Buenos Aires y La Pampa.

Bs. As., 1/10/2002

VISTO, el Acta N° 103 del 15/6/01 de la Comisión Asesora Regional N° 2, y

CONSIDERANDO:

QUE el Régimen Nacional de Trabajo Agrario aprobado por la Ley N° 22.248 no establece una jornada de trabajo limitada para los trabajadores comprendidos en el mismo.

QUE, por dicha razón, múltiples resoluciones de la entonces Comisión Nacional de Trabajo Rural fijan para dichos trabajadores jornadas "de sol a sol" o "conforme a las modalidades imperantes en la zona" o "ajustadas a usos y costumbres locales".

QUE la Comisión Asesora Regional N° 2 —Provincias de Buenos Aires y La Pampa— en Acta N° 103 del 15/6/01, elevó a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta sobre limitación de la jornada laboral en todas las actividades agropecuarias que se desarrollan en el ámbito de su jurisdicción.

QUE la jornada limitada ya se encuentra vigente en múltiples actividades agropecuarias que se desarrollan en dicha provincia, en virtud a resoluciones de esta Comisión Nacional o de su antecesora, la Comisión Nacional de Trabajo Rural.

QUE los actuales indicadores sociales denotan la existencia de una importante cantidad de trabajadores rurales que desarrollan tareas en exceso de una jornada normal de trabajo, mientras que se advierte el predominio de formas precarizadas de empleo y un elevado índice de desocupación.

QUE la limitación de las horas laborales en el ámbito agrario incidirá positivamente en ese mercado de trabajo, generando condiciones para la creación de nuevos empleos y sumándose, por lo tanto, a las políticas nacionales de lucha contra la desocupación.

QUE deben igualmente establecerse límites razonables a la utilización mensual y anual de horas extraordinarias.

QUE, las entidades empresarias firmantes (Sociedad Rural Argentina, Confederaciones Rurales Argentinas, Federación Agraria Argentina, y Coninagro) no acuerdan con el contenido de los considerandos que anteceden, ni con la resolución que se dicta en consecuencia, la que sometida a votación, ha contado con el acuerdo de la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE), el representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y el Presidente de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

Visto lo cual,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — La jornada de trabajo para todo el personal comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley N° 22.248), en el ámbito de las provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA no podrá exceder de OCHO horas diarias o CUARENTA Y OCHO semanales, de Lunes a Sábado, siendo facultad privativa del empleador la distribución de las horas de trabajo diarias y su diagramación en horarios, según la naturaleza de la explotación y los usos y costumbres locales.

Art. 2° — El tiempo que exceda de cuarenta y ocho horas semanales será considerado horas extraordinarias, las que deberán ser abonadas con un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) calculado sobre el jornal/hora simple.

El número máximo de horas extraordinarias queda establecido en TREINTA (30) horas mensuales y DOSCIENTAS (200) horas anuales, sin necesidad de autorización administrativa previa y sin perjuicio de la aplicación de las previsiones legales relativas a jornada y descanso.

Las tareas realizadas en días Domingos y Feriados nacionales y provinciales obligatorios se abonarán con un recargo del CIEN POR CIENTO (100%) calculado sobre el jornal/hora simple, salvo que se trate de tareas impostergables, en los términos del Artículo 8° del Decreto 563/81, reglamentario del Régimen Nacional de Trabajo Agrario.

Art. 3° — Entre el fin de una jornada y el inicio de la siguiente deberá mediar como mínimo doce (12) horas de descanso.

Art. 4° — Las normas contenidas en esta resolución no afectarán las mejores condiciones horarias pactadas por las partes o establecidas en anteriores resoluciones.

Art. 5° — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Mario E. Burgueño Hoese. — Raúl Leschner. — Guillermo Giannasi. — Abel F. Guerrieri. — Jorge Herrera. — Orcar H. Gil. — Ricardo Grether. — Miguel A. Giraudo.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

TRABAJO AGRARIO

Resolución 17/2002

Jornada de trabajo para el personal comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario en el ámbito de la provincia de Córdoba.

Bs. As., 1/10/2002

VISTO, el Acta N° 1/02 de la Comisión Asesora Regional N° 5, y

CONSIDERANDO:

QUE el Régimen Nacional de Trabajo Agrario aprobado por la Ley N° 22.248 no establece una jornada de trabajo limitada para los trabajadores comprendidos en el mismo.

QUE, por dicha razón, múltiples resoluciones de la entonces Comisión Nacional de Trabajo Rural fijan para dichos trabajadores jornadas "de sol a sol" o "conforme a las modalidades imperantes en la zona" o "ajustadas a usos y costumbres locales".

QUE la Comisión Asesora Regional N° 5 —Provincia de Córdoba— en Acta N° 1 del 19/4/02, elevó a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta sobre limitación de la jornada laboral en todas las actividades agropecuarias que se desarrollan en el ámbito de su jurisdicción.

QUE la jornada limitada ya se encuentra vigente en múltiples actividades agropecuarias que se desarrollan en dicha provincia, en virtud a resoluciones de esta Comisión Nacional o de su antecesora, la Comisión Nacional de Trabajo Rural.

QUE los actuales indicadores sociales denotan la existencia de una importante cantidad de trabajadores rurales que desarrollan tareas en exceso de una jornada normal de trabajo, mientras que se advierte el predominio de formas precarizadas de empleo y un elevado índice de desocupación.

QUE la limitación de las horas laborales en el ámbito agrario incidirá positivamente en ese mercado de trabajo, generando condiciones para la creación de nuevos empleos y sumándose, por lo tanto, a las políticas nacionales de lucha contra la desocupación.

QUE deben igualmente establecerse límites razonables a la utilización mensual y anual de horas extraordinarias.

QUE, las entidades empresarias firmantes (Sociedad Rural Argentina, Confederaciones Rurales Argentinas, Federación Agraria Argentina y Coninagro) no acuerdan con el contenido de los considerandos que anteceden, ni con la resolución que se dicta en consecuencia, la que sometida a votación, ha contado con el acuerdo de la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE), el representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y el Presidente de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

Visto lo cual,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — La jornada de trabajo para todo el personal comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley N° 22.248), en el ámbito de la provincia de CORDOBA no podrá exceder de OCHO horas diarias o CUARENTA Y OCHO semanales, de Lunes a Sábado, siendo facultad privativa del empleador la distribución de las horas de trabajo diarias y su diagramación en horarios, según la naturaleza de la explotación y los usos y costumbres locales.

Art. 2° — El tiempo que exceda de cuarenta y ocho horas semanales será considerado horas extraordinarias, las que deberán ser abonadas con un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) calculado sobre el jornal/hora simple.

El número máximo de horas extraordinarias queda establecido en TREINTA (30) horas mensuales y DOSCIENTAS (200) horas anuales, sin necesidad de autorización administrativa previa y sin perjuicio de la aplicación de las previsiones legales relativas a jornada y descanso.

Las tareas realizadas en días Domingos y Feriados nacionales y provinciales obligatorios se abonarán con un recargo del CIEN POR CIENTO (100%) calculado sobre el jornal/hora simple, salvo que se trate de tareas impostergables, en los términos del Artículo 8° del Decreto 563/81, reglamentario del Régimen Nacional de Trabajo Agrario.

Art. 3° — Entre el fin de una jornada y el inicio de la siguiente deberá mediar como mínimo doce (12) horas de descanso.

Art. 4° — Las normas contenidas en esta resolución no afectarán las mejores condiciones horarias pactadas por las partes o establecidas en anteriores resoluciones.

Art. 5° — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Mario E. Burgueño Hoese. — Raúl Leschner. — Guillermo Giannasi. — Abel F. Guerrieri. — Jorge Herrera. — Orcar H. Gil. — Ricardo Grether. — Miguel A. Giraudo.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PESCA

Resolución 134/2002

Autorízase la presentación de nuevas solicitudes para la inscripción en el Registro Especial de Proyectos Pesqueros para la Explotación de la Especie Calamar mediante la Locación de Buques Extranjeros a Casco Desnudo en Aguas de Jurisdicción Nacional. Requisitos. Arancel.

Bs. As., 1/10/2002

VISTO el expediente N° 800-005979/2001 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el artículo 36 de la Ley N° 24.922 modificada por su similar N° 25.470 y el Decreto N° 83 de fecha 25 de enero de 2001, las empresas nacionales que desarrollen habitualmente operaciones de pesca y tuvieran actividad ininterrumpida en el sector durante los últimos CINCO (5) años anteriores a la solicitud, podrán locar en forma individual o asociada, previa autorización del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, buques de matrícula extranjera a casco desnudo, cuya antigüedad no supere los VEINTE (20) años y por un plazo determinado no mayor a los TREINTA Y SEIS (36) meses, destinados a la captura de excedentes de especies inexplotadas o subexplotadas, de forma tal de no afectar las reservas de pesca establecidas.

Que mediante Actas Nros. 20 de fecha 23 de mayo de 2002 y 24 de fecha 20 de junio de 2002 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se establecieron los lineamientos para la presentación de nuevos proyectos para la explotación de la especie calamar mediante buques incorporados a la Matrícula Nacional o locados a casco desnudo.

Que por Resolución N° 734 de fecha 5 de octubre de 2001 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION se creó el "REGISTRO ESPECIAL DE PROYECTOS PESQUEROS PARA LA EXPLOTACION DE LA ESPECIE CALAMAR (ILLEX ARGENTINUS) MEDIANTE LA LOCACION DE BUQUES EXTRANJEROS A CASCO DESNUDO EN AGUAS DE JURISDICCION NACIONAL" el que funciona en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de esta Secretaría, habiendo vencido al día de la fecha el plazo para la presentación de solicitudes de inscripción en el registro mencionado.

Que resulta necesario entonces autorizar la presentación de nuevos proyectos hasta el 31 de octubre de 2002 y establecer las condiciones y requisitos a los efectos de la inscripción en el mismo, de acuerdo a los lineamientos generales aprobados mediante Actas Nros. 20 de fecha 23 de mayo de 2002 y 24 de fecha 20 de junio de 2002 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.922 modificada por su similar N° 25.470, el artículo 1° del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998 y el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase la presentación de nuevas solicitudes para la inscripción en el "REGISTRO ESPECIAL DE PROYECTOS PESQUEROS PARA LA EXPLOTACION DE LA ESPECIE CALAMAR (ILLEX ARGENTINUS) MEDIANTE LA LOCACION DE BUQUES EXTRANJEROS A CASCO DESNUDO EN AGUAS DE JURISDICCION NACIONAL" creado por el artículo 1° de la Resolución N° 734 de fecha 5 de octubre de 2001 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 2° — La presentación de los proyectos deberá realizarse ante la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de esta Secretaría, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 31 de octubre de 2002.

Art. 3° — Para inscribirse en el "REGISTRO ESPECIAL DE PROYECTOS PESQUEROS PARA LA EXPLOTACION DE LA ESPECIE CALAMAR (ILLEX ARGENTINUS) MEDIANTE LA LOCACION DE BUQUES EXTRANJEROS A CASCO DESNUDO EN AGUAS DE JURISDICCION NACIONAL" los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Hallarse inscripto como armador y tener una actividad extractiva ininterrumpida en el sector durante los últimos CINCO (5) años anteriores a la solicitud, debiendo acompañar la correspondiente certificación expedida por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

b) Ser locatario, en forma individual o asociada, de un buque de matrícula extranjera a casco desnudo, cuya antigüedad no supere los VEINTE (20) años, en base a un contrato cuya duración no podrá exceder los TREINTA Y SEIS (36) meses.

Art. 4° — Para inscribirse en el Registro se deberá abonar un arancel de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000.-) por cada buque propuesto en el proyecto.

El mismo deberá ser depositado en la Cuenta Corriente N° 6428/73 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, denominada "M. Prod. - 54/354 —APEEA— FO.NA.PE. Rec. F.F. 13". La correspondiente boleta de pago deberá presentarse para ser intervenida ante la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de esta Secretaría.

Art. 5° — A los efectos de la inscripción del proyecto, deberá presentarse con carácter de declaración jurada la información y documentación descripta en los ANEXOS I, II y III que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 6° — Los proyectos de explotación que se presenten, sólo podrán referirse a la especie calamar, mediante el uso exclusivo de poteras y deberá prever el compromiso de desembarcar y procesar o reprocesar en tierra un mínimo del VEINTE POR CIENTO (20%) de las capturas realizadas en cada marea. Para el cumplimiento de esta obligación el armador podrá optar por descargar y reprocesar en tierra un mínimo del VEINTE POR CIENTO (20%) de las capturas acumuladas cada TRES (3) mareas.

Será de DOS (2) buques porteros el máximo de buques a presentar por proyecto y por empresa, y la antigüedad de los mismos no podrá superar los VEINTE (20) años, debiendo los mismos ser incorporados antes del 1° de febrero de 2003.

Art. 7° — La inscripción del proyecto en el Registro no generará derecho alguno a favor del presentante.

Los proyectos que no merezcan observaciones serán calificados por la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SUBSECRETARIA DE PESCA de esta Secretaría, de conformidad con los parámetros establecidos en la Resolución N° 9 de fecha 20 de junio de 2002 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Una vez calificados los proyectos, serán remitidos a consideración del CONSEJO FEDERAL PESQUERO para su aprobación en los términos de lo dispuesto por los artículos 9°, inciso d) y concordantes de la Ley N° 24.922 modificada por su similar N° 25.470 y Actas Nros. 20 de fecha 23 de mayo de 2002 y 24 de fecha 20 de junio de 2002 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Art. 8° — Dentro de los SESENTA (60) días corridos de la notificación de la aprobación del proyecto, el armador deberá presentar una garantía de PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-) por cada buque propuesto en el proyecto, para asegurar el cumplimiento del compromiso de ingreso efectivo a la flota pesquera nacional dentro de la fecha prevista en la presente resolución.

La garantía podrá ser otorgada bajo alguna de las siguientes modalidades:

1. Depósito en la Cuenta Corriente N° 2178/96 "Subsidio Algodonero y otros" del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo. La correspondiente boleta de depósito deberá presentarse para ser intervenida ante la DELEGACION III de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, sita en Avenida Paseo Colon 982, Planta Baja, Oficina 55 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

2. Garantía bancaria.

3. Seguro de caución.

Art. 9° — La aprobación del proyecto por parte del CONSEJO FEDERAL PESQUERO tendrá eficacia para obtener el respectivo permiso de pesca siempre que el buque sea incorporado a la actividad dentro del plazo otorgado a tal efecto. El permiso de pesca será emitido por la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, previa presentación de las constancias debidamente autenticadas de la inscripción del buque en el "REGISTRO DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE BUQUES O ARTEFACTOS NAVALES DE BANDERA EXTRANJERA" del Registro Nacional de Buques dependiente de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y de las inspecciones técnicas realizadas por dicho organismo.

Art. 10. — La no incorporación del buque antes del 1° de febrero de 2003, determinara la baja de pleno derecho del proyecto en el REGISTRO ESPECIAL DE PROYECTOS PESQUEROS PARA LA EXPLOTACION DE LA ESPECIE CALAMAR (ILLEX ARGENTINUS) MEDIANTE LA LOCACION DE BUQUES EXTRANJEROS A CASCO DESNUDO EN AGUAS DE JURISDICCION NACIONAL, y la ejecución de la garantía exigida por el artículo 8° de la presente resolución a favor del FO.NA.PE., procediéndose al archivo de las actuaciones correspondientes.

Art. 11. — El titular del permiso de pesca de un buque potero locado a casco desnudo que durante el período de la locación decida reemplazar el mismo por un buque potero construido en astilleros nacionales tendrá derecho a incorporar el buque no siendo de aplicación los plazos establecidos en los artículos 2° y 6° de la presente resolución.

Art. 12. — El titular del permiso de pesca de un buque potero locado a casco desnudo que durante el período de la locación decida incorporar en carácter de reemplazo el mismo u otro buque potero a la matrícula nacional tendrá derecho a incorporarlo presentando el proyecto correspondiente en cuyo caso no será de aplicación el plazo establecido en el artículo 2° de la presente resolución.

Art. 13. — El incumplimiento de los compromisos asumidos en los proyectos será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24.922 modificada por su similar N° 25.470 y en la Resolución N° 9 de fecha 20 de junio de 2002 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO. El incumplimiento del reprocesamiento en tierra del porcentaje de la captura comprometido en el proyecto, será considerado falta grave e implicará la pérdida del permiso de pesca.

Art. 14. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Haroldo A. Lebed.

ANEXO I

1. DATOS DE LA PERSONA FISICA O JURIDICA EN EL CASO DE NO CONFORMAR GRUPO EMPRESARIO:

NOMBRE:

DOMICILIO (localidad y provincia):

C.U.I.T. N°:

ANTIGUEDAD EN EL SECTOR PESQUERO:

DECLARO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y COMPLETOS, SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

FIRMA DE LA(S) PERSONA(S) FISICA(S) O REPRESENTANTE LEGAL EN EL CASO DE UNA EMPRESA: ....

DOCUMENTO N°: ....

DOCUMENTACION A PRESENTAR:

a) COPIA DE LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS Y CERTIFICADOS.

b) COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE ASAMBLEA DE LA CUAL SURJA LA NOMINA ACTUALIZADA DE LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL.

c) COPIA CERTIFICADA DE SU INSCRIPCION EN LOS ORGANISMOS NACIONALES DE RECAUDACION FISCAL Y PREVISIONAL.

d) CERTIFICACION EXPEDIDA POR CONTADOR PUBLICO NACIONAL, CON FIRMA CERTIFICADA POR EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS QUE ACREDITE LIBRE DEUDA FISCAL Y PREVISIONAL DEL PRESENTANTE.

ANEXO II

2. GRUPO EMPRESARIO: INFORMACION Y DOCUMENTACION A PRESENTAR EN EL CASO DE QUE LA PRESENTANTE FORME PARTE DEL GRUPO: (Debe completarse un formulario por cada empresa integrante del grupo)

EMPRESAS DEL GRUPO:

EMPRESA: (nombre)

C.U.I.T. N°:

DOMICILIO (localidad y provincia):

ACCIONISTAS	% DE PARTICIPACION EN EL CAPITAL ACCIONARIO

TOTAL: 100%

DECLARO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y COMPLETOS, SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA: ....

DOCUMENTO N°: ....

DOCUMENTACION A PRESENTAR:

a) COPIA DE LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS Y CERTIFICADOS.

b) COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE ASAMBLEA DE LA CUAL SURJA LA NOMINA ACTUALIZADA DE LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL.

c) COPIA CERTIFICADA DE SU INSCRIPCION EN LOS ORGANISMOS NACIONALES DE RECAUDACION FISCAL Y PREVISIONAL.

d) CERTIFICACION EXPEDIDA POR CONTADOR PUBLICO NACIONAL, CON FIRMA CERTIFICADA POR EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS QUE ACREDITE LIBRE DEUDA FISCAL Y PREVISIONAL DEL PRESENTANTE.

e) CERTIFICACION EXPEDIDA POR CONTADOR PUBLICO NACIONAL, CON FIRMA CERTIFICADA POR EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS QUE ACREDITE LA VINCULACION ENTRE LAS EMPRESAS DEL GRUPO EMPRESARIO.

ANEXO III

3. DATOS DEL PROYECTO DE EXPLOTACION PESQUERA:

a) PUERTO BASE.

b) ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TECNICO-ECONOMICO.

c) PLANO DE ARREGLO GENERAL Y MEMORIA TECNICA DEL BUQUE DE DONDE SURJAN LAS CARACTERISTICAS TECNICAS Y EL PAIS Y AÑO DE CONSTRUCCION DEL MISMO.

d) ESTRUCTURA Y DESTINO DE LA PRODUCCION.

e) ESTABLECIMIENTOS Y PLANTAS DE PROCESAMIENTO EN TIERRA DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, CON INDICACION DE SUS HABILITACIONES, DEBIENDO ADJUNTAR COPIA AUTENTICADA DEL TITULO DE PROPIEDAD DE LAS PLANTAS EN TIERRA Y CONSTANCIA DE LA HABILITACION DE LAS MISMAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA).

f) COMPROMISOS DE TRIPULACION ARGENTINA, PORCENTAJE A REPROCESAR EN PLANTAS EN TIERRA Y PORCENTAJE DE VENTAS DE CALAMAR ENTERO SOBRE EL TOTAL DE CAPTURAS CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION N° 9 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2002 DEL CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

DECLARO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y COMPLETOS, SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE PUEDA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

FIRMA DE LA(S) PERSONA(S) FISICA(S) O DEL REPRESENTANTE LEGAL

EN CASO DE UNA EMPRESA: ....

DOCUMENTO N°: ....

Secretaría de Empleo

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 130/2002

Programas de empleo y capacitación laboral. Reglamentación del Plan Extraordinario de Regularización.

Bs. As., 23/9/2002

VISTO las Leyes Nros. 19.549, 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y 24.013, los Decretos N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, 613 de fecha 20 de julio de 2000 y 165 de fecha 22 de noviembre de 2002, las Resoluciones M.T.E. y F.R.H. Nros. 412 de fecha 13 de septiembre de 2000, y 232 de fecha 6 de marzo de 2002, la Resolución Conjunta S.T. N° 153 y S.E. N° 101 de fecha 12 de julio de 2002, la Resolución S.E. N° 186 de fecha 13 de octubre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 165/02 se declaró el Estado de Emergencia Ocupacional en todo el territorio de la República Argentina.

Que la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 232/02 creó el PLAN EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACION.

Que por el artículo 3° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 232/02, se impuso a esta SECRETARIA DE EMPLEO la responsabilidad de reglamentar el mencionado PLAN EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACION teniendo en cuenta la satisfacción de los objetivos del programa en cuyo marco se ejecutarán, debiendo considerarse en cada caso la situación de menor o mayor emergencia social de las localidades afectadas y propendiendo al equilibrio entre las condiciones de accesibilidad y las necesidades locales de los potenciales beneficiarios de los programas de empleo y capacitación implementados por esta Cartera de Estado.

Que son objetivos de los programas de empleo y capacitación laboral implementados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el impulso de la empleabilidad y la disminución de los niveles de vulnerabilidad frente al mercado de trabajo, de los beneficiarios directos de los mismos.

Que dicho PLAN EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACION se encuentra encaminado a posibilitar la participación de los organismos públicos y a las organizaciones civiles, sociales y confesionales con reconocida actuación en cada una de las localidades del territorio de la Nación, que en carácter de Organismos Responsables se encontraran pendientes de procedimientos sancionatorios o se les hubiera iniciado demanda judicial en orden al incumplimiento de las obligaciones asumidas frente a esta Cartera de Estado, a efectos que regularicen su situación.

Que el espíritu del PLAN EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACION es brindar un tratamiento integral, conjunto y simultáneo de todos los proyectos que ejecute un mismo Organismo Responsable.

Que más allá de la situación especial de cada proyecto, resulta conveniente tomar en cuenta el desempeño de cada Organismo Responsable, las dificultades que hubiera tenido para el desarrollo de aquéllos, su importancia en la localidad donde se desempeña y las posibilidades con las que cuenta para llevar a cabo las tareas comprometidas, examinando las propuestas en un solo procedimiento por cada uno de ellos.

Que es de notorio y público conocimiento que en diversas regiones y localidades puntuales del territorio de la República Argentina, se han experimentado gravísimas crisis financieras, laborales y productivas, que han acentuado la imposibilidad de cumplimiento de obras, cursos o proyectos comprometidos en el marco de los programas nacionales de empleo y/o de capacitación laboral, en cuanto han debido enfocarse con los exiguos medios disponibles, diversos frentes de emergencia provocados por fenómenos naturales y sociales, los que en conjunto demandaban urgente contención.

Que en muchos casos la suspensión o la inhabilitación de los organismos públicos y de ciertas organizaciones de la sociedad civil, sociales y confesionales, para participar en los programas de empleo y capacitación laboral, ha supuesto para ellas la obligación de afrontar por sí los mecanismos de contención social de la población afectada por la emergencia ocupacional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas por el Decreto N° 357/02 y la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 232/02.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reglaméntase por la presente el PLAN EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACION, conforme los lineamientos establecidos por la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 232/02.

Art. 2° — Podrán participar del PLAN EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACION todos los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil, sociales y confesionales, que en carácter de Organismos Responsables se encontraran a la fecha de la sanción de la presente con procedimientos sancionatorios iniciados en orden al cumplimiento parcial o al incumplimiento de las obligaciones asumidas en tal carácter. También podrán participar aquellos Organismos Responsables contra los que se hubiera iniciado demanda judicial en orden a la prosecución de las acciones consecuentes a la aplicación de sanciones administrativas en el marco de la normativa de seguimiento técnico y fiscalización vigente oportunamente.

Art. 3° — Los Organismos Responsables que pudieran participar en el PLAN EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACION deberán en una misma y única oportunidad presentar el Informe Final de Avance del Proyecto respecto de la obtención de las metas comprometidas, por cada proyecto por el que se encontrara en las condiciones descriptas en el artículo anterior, en orden al objetivo perseguido por el Programa de Empleo y/o de Capacitación en que hubiera intervenido y por cuyo incumplimiento o cumplimiento parcial se encontrara en trámite sancionatorio o en proceso judicial, de acuerdo al Formulario que se incorpora como ANEXO I, el que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 4° — En aquellos casos en que el Informe Final acuse la culminación de los trabajos, y la misma no resultara contradictoria con la información obrante en la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO, se procederá, según el estado de las actuaciones, al archivo definitivo de las mismas o a la cesación de los efectos de los actos administrativos sancionatorios que se hallaren vigentes.

Art. 5° — En aquellos casos en que el Informe Final acuse la incompletitud de las acciones comprometidas, deberá procederse a analizar los motivos y causas de la misma a los efectos de evaluar el grado de responsabilidad que le cupo a cada Organismo discriminando los motivos de fuerza mayor o caso fortuito de aquellos otros en los que pueda caber negligencia en el cumplimiento de los compromisos asumidos frente a la Secretaría de Empleo. En el primero de los casos se procederá a archivar las actuaciones cesando los efectos de los actos administrativos sancionatorios que se hallaren vigentes.

Art. 6° — La DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO, elaborará un Estado de Situación en el que examinará las posibilidades ciertas con que hubiera contado el Organismo Responsable de dar cumplimiento efectivo a los proyectos comprometidos, a cuyo efecto tomará en cuenta:

a) las situaciones de emergencia sufridas durante el lapso comprendido entre el comienzo de los proyectos y la fecha de suscripción del Informe Final;

b) La contención de la emergencia social a la que hubo tenido que hacer frente, durante el período en el que no se le hubieran aprobado nuevos proyectos de empleo;

c) Las dificultades físicas, geológicas o climáticas que pudieran haber imposibilitado la continuidad de los proyectos;

d) El grado de conflictividad social de la región, cierre de empresas, crisis financieras y necesidades de la población;

e) El desempeño histórico del Organismo Responsable alcanzado por su participación en los Programas de Empleo y Capacitación Laboral.

Art. 7° — Realizado el análisis y evaluación previstos en los artículos 5° y 6°, la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO por sí o a través de las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral procederá a contactarse con cada uno de los Organismos Responsables a los efectos de gestionar el modo de implementar la regularización de los proyectos comprometidos en los cuales se hubiera determinado que existe responsabilidad por parte del Organismo respecto al incumplimiento. Dichas gestiones tenderán a lograr la asunción de parte del Organismo Responsable de una Propuesta de Regularización para los proyectos que se encuentren en trámite sancionatorio o en etapa de demanda judicial, la que podrá consistir conjunta o alternativamente en:

a) Otorgamiento de nuevo plazo para la culminación de los proyectos;

b) Sustitución de los proyectos originales por otros de interés social o comunitario, servicios sociales o comunitarios y de posible cumplimiento;

c) Participación de personas desocupadas en proyectos de las características mencionadas en el inciso anterior.

Art. 8° — Las Propuestas de Regularización serán presentadas ante las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral, quienes deberán remitirlas a las Dirección Nacional de Promoción del Empleo una vez reunidas todas las propuestas que incumban a un mismo Organismo y deberán contener una recomendación sobre el tratamiento que debe darse al mismo.

Art. 9° — En el seno de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO se procederá a realizar el examen de las Propuestas de Regularización correspondientes, por Organismo Responsable, elaborando un Diagnóstico de Regularización en el que se determine su viabilidad.

Art. 10. — El Diagnóstico de Regularización y el Estado de Situación serán remitidos a la COORDINACION DE ASUNTOS LEGALES con la recomendación de aceptación o rechazo total o parcial de la Propuesta de Regularización presentada, acompañando todos los antecedentes correspondientes al Organismo Responsable del que se trate.

Art. 11. — La COORDINACION DE ASUNTOS LEGALES emitirá un dictamen en el que efectuará el Examen de Exigibilidad de las intimaciones notificadas a los Organismos Responsables para la regularización de los trabajos y/o para el pago de la suma equivalente a las ayudas económicas no remunerativas aportadas para la ejecución de cada proyecto y no aplicadas a tal fin, de acuerdo con lo indicado en el artículo anterior, y recomendando el curso de acción a seguir respecto de cada expediente, entre las siguientes posibilidades:

a) Considerar lo aportado por el Organismo Responsable para hacer frente a obligaciones coincidentes con las finalidades de los programas de empleo y/o de capacitación laboral de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como resarcimiento total o parcial de los incumplimientos incurridos.

b) Reconocer la imposibilidad de cumplimiento de los proyectos comprometidos, en orden a caso fortuito o fuerza mayor acaecidos en la localidad correspondiente.

c) Continuar las acciones sancionatorias correspondientes.

Art. 12. — Una vez efectuado el Examen de Exigibilidad, La COORDINACION DE ASUNTOS LEGALES, respecto de aquellos Organismos y proyectos cuyo cumplimiento resultare exigible en función de lo expuesto, se expedirá respecto de la aceptación o rechazo parcial o total de la Propuesta de Regularización, enviando a la Secretaria de Empleo los dictámenes correspondientes con el proyecto de resolución que fuera necesario dictar.

Art. 13. — En el caso de Organismos Responsables que se encontraran demandados por el MTEyFRH, y le fuera aprobada su Propuesta de Regularización, se elevará a consideración de la Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la instrucción pertinente para la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS a los efectos de la aplicación del artículo 4° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 232/02.

Art. 14. — Será agravante de la particularización de las sanciones a dictarse en el marco de las irregularidades que pudieran detectarse durante la ejecución del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, el desempeño de cada Organismo Responsable que participe del presente PLAN EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACION, según el grado de cumplimiento de metas de proyectos en los plazos originales, que le hubieran sido aprobados en programas de empleo desarrollados anteriormente desde este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 15. — Estará a cargo de las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de cada jurisdicción la divulgación y promoción del régimen del presente PLAN EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACION.

Art. 15. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada de la presente al Departamento Biblioteca y archívase. — Mirta Ward.

ANEXO I

PLAN EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACION

INFORME FINAL DE AVANCE DEL PROYECTO
ELABORADO POR EL ORGANISMO RESPONSABLE

DATOS DEL PROYECTO/ADHESION:

Organismo Responsable:

N° aprobación: ___ /___/___ Denominación del proyecto:

N° de expediente:

Localización del Proyecto:

Fecha de inicio: Duración:

Si adhirió al PER anteriormente complete:

N° de adhesión: __/__/__ Denominación de la adhesión:

Fecha de inicio: Duración:

Localización de la adhesión:

Fecha de elaboración del presente informe:

Para elaborar este Informe se deberá tener en cuenta el grado de avance del proyecto o adhesión tomando como base lo indicado en la propuesta aprobada y el desarrollo real del mismo.

INFORMACION SOBRE EL DESARROLLO DEL PROYECTO/ADHESION:

Grado de avance efectivamente alcanzado por el proyecto o adhesión al momento de elaboración de este informe .... % (en letras: .... por ciento)

Indique si el proyecto puede ser utilizado por la población destinataria:

Si ☐ No ☐

- Estime el nivel de ejecución del proyecto/adhesión:
  1. Atrasado ☐
  2. Paralizado ☐
  3. Finalizado ☐
- Si marcó las alternativas 1 ó 2 indique los motivos:
  1. Falta de insumos/materiales/equipamiento ☐
  2. Problemas climáticos ☐
  3. Problemas técnicos ☐
  4. Incumplimiento de organismo co-financiador ☐
  5. Crisis económica, social, productiva, etc. ☐
  6. Otros. Especificar: ☐

Amplíe la descripción y explicación en el caso que se le hubieran presentado dificultades del contexto social económico, productivo y/o político y cómo las mismas impactaron en la ejecución del proyecto/adhesión (por ejemplo cierre de fuentes de trabajo en la localidad o zona de influencia, aumento de la demanda al Organismo por puestos de trabajo, inundaciones, declaración de zona de desastre o en crisis económica/productiva, dificultades para la obtención del financiamiento para la compra de materiales o insumos, etc.):

____

El/la que suscribe, ... en su carácter de representante legal del Organismo Responsable, ... con domicilio en .... declara que la información incluida en este formulario es fidedigna. Además manifiesta conocer y aceptar la normativa que rige al Plan Extraordinario de Regularización

....

Firma, aclaración y DNI del Representante Legal del Organismo Responsable

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 655/2002

Decláranse de interés nacional las reuniones que la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires" programó en preparación del segundo centenario de la sanción del Código Napoleón.

Bs. As., 1/10/2002

VISTO el Expediente N° 2736/2002 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde se solicita declarar de interés nacional a las Reuniones Anuales de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Argentina programadas para la preparación del segundo centenario de la sanción del Código Napoleón en el año 2004, bajo el título de "La Codificación: sus raíces y prospectiva", y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Facultad, en vísperas del segundo centenario de la sanción del Código Napoleón, considera propicio abrir un espacio universitario de reflexión e investigación que posibilite fijar posiciones sobre los grandes temas de la organización jurídica.

Que para ello, se han proyectado tres reuniones anuales, durante el mes de septiembre de los años 2002, 2003 y 2004, que abarcarán el tema: "La codificación: raíces y prospectiva"

Que teniendo en cuenta la temática académica y la jerarquía de la institución organizadora, se considera procedente conceder el pronunciamiento solicitado.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y los MINISTERIOS DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a las reuniones que la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires" programó en preparación del segundo centenario de la sanción del Código Napoleón en el año 2004 bajo el título de: "La Codificación: sus raíces y prospectivas" a realizarse durante el mes de septiembre de los años 2002, 2003 y 2004.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 117/2002

Cancélase el reconocimiento de Sicer S.A. como laboratorio reconocido para la realización de ensayos en aplicación de los Regímenes establecidos por las Resoluciones Nros. 92/98 y 851/98 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

Bs. As., 1/10/2002

VISTO el Expediente N° S01:0168128/2002 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Expediente se ha iniciado con motivo de la Auditoría de Seguimiento de desempeño, realizada el día 5 de abril de 2002, en el Laboratorio SICER S.A., con domicilio en Costa Rica N° 4947, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que dicho Laboratorio fue reconocido por esta DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR para la realización de ensayos en aplicación de los Regímenes establecidos por las Resoluciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 92, del 16 de febrero de 1998 y N° 851 del 11 de diciembre de 1998, por Disposiciones DNCI N° 669 del 6 de octubre de 2000 y N° 914 del 18 de agosto de 1999, respectivamente.

Que en la Auditoría mencionada, que figura en fs. 2 a 6 del Expte. del VISTO, fueron detectadas no conformidades, en lo referente a los requisitos mínimos que deben mantener los laboratorios de ensayo, según la legislación vigente.

Que entre las irregularidades detectadas en su accionar como Laboratorio de Ensayo de Productos Eléctricos, normado por la Resolución SIC y M N° 92/98 y reglamentarias, y en lo referente a "Revisión del Contrato", se detectaron numerosos casos de contrataciones efectuadas para ensayos de productos eléctricos, a través del análisis de la documentación pertinente, constituida por listados de contrataciones no controladas ni identificadas dentro del Sistema de Calidad del Laboratorio, sin formato ni codificación.

Que de la documentación antes mencionada se desprende que se han acumulado ciento cuarenta contrataciones pendientes, con fechas de ingreso que van desde el 27 de noviembre de 2000 al 5 de marzo de 2002.

Que de ese total de contrataciones pendientes una gran mayoría fueron abonadas por los comitentes por adelantado, y que, asimismo, cabe recalcar el carácter marcadamente precario de las dos versiones del registro total de contrataciones efectuadas por SICER S.A.

Que el personal del Laboratorio declaró atrasos en el pago de honorarios de hasta doce meses (Director Técnico y Director de Calidad entre otros), que significaron en algunos casos renuncias temporarias de miembros con funciones directivas.

Que el personal declaró un grado de falta de recursos económicos tal que impide el desarrollo de las actividades del Laboratorio.

Que respecto de las calibraciones, los evaluadores del Comité verificaron la inminencia del vencimiento del estado de calibración de una parte importante de los equipos de medición y ensayo, que ante la falta de recursos que se comprueba, compromete el Programa de Calibraciones previsto.

Que dentro del análisis del Programa de calibración, se tomó al azar el equipo de ensayo de punta caliente, comprobándose que la frecuencia de calibración fijada en el Sistema de Calidad (una calibración por año) era inferior a la aconsejable, y que la declarada verbalmente por el Director Técnico como realizada, no se encontraba documentada, y representaba una exigencia menor incluso que la programada.

Que en lo que hace a los Registros y desde el punto de vista del Sistema de Calidad aplicado a sus actividades técnicas, se comprobó la existencia de documentación no controlada, con serias deficiencias en la identificación del personal interviniente y de supervisión. Al respecto, en lo referente a la documentación técnica, los evaluadores del Comité comprobaron una no-conformidad grave en la confección y control de los registros de los ensayos realizados, los que no se encontraban adecuadamente identificados, imposibilitando cualquier intento de reastreabilidad en la ejecución de los mismos.

Que en lo referido a procedimientos específicos, del análisis del caso particular correspondiente a una fuente de alimentación (Contratación EE-478 de la firma Rainbow Computer Corp) (Producto marca Sunshine, modelo ATX-235 TU-P$ 240 W), se comprobó que para el ensayo de rigidez dieléctrica no se disponía del procedimiento específico para la aplicación de la Norma IEC 60950, no obstante lo cual, el dictamen del técnico para dicha evaluación indicó el cumplimiento (resultado de informe sin respaldo documental), destacando que con referencia a esta contratación figura como fecha de inicio de los ensayos el 29/10/2001 y como fecha de finalización el 31/10/2001.

Que como generalización de la última observación puntualizada en el párrafo que antecede y del propio análisis del listado total de contrataciones cumplidas y pendientes, resulta inexplicable el criterio asignado por la Dirección del Laboratorio para fijar prioridades en la realización de los ensayos, habida cuenta que frente al hecho objetivo de trabajos pendientes a partir de noviembre de 2000, otras contrataciones posteriores, incluyendo algunas del año 2002, fueron resueltas en tiempos llamativamente cortos.

Que de la revisión general de la documentación del Laboratorio, se desprende que los informes de ensayo no presentan los datos de medición necesarios para justificar las conclusiones a que se arriba, señalando que los registros presentados no identifican autor ni clara vinculación con un proceso y secuencia del ensayo, constituyendo una especie de preinforme no detallado y sin control adecuado.

Que respecto de su situación como Laboratorio de Ensayo de seguridad en juguetes, Resolución SIC y M N° 851/98, la dirección del Laboratorio manifestó no estar efectuando ensayos relacionados con ese régimen.

Que el Comité de evaluación acompaña abundante documentación que ilustra sobre las irregularidades detectadas, a más de la presentación de fs. 1 del CUDAP:EXP-S01:0155478/2002.

Que a fs. 53/54 obra informe que da cuenta de una visita complementaria de la auditoría de seguimiento.

Que de él se desprende el estado de completo abandono en lo que hace a la conservación de las dependencias del laboratorio, como así también la falta evidente de limpieza de sus ambientes de trabajo.

Asimismo, se detectó ausencia del personal técnico y administrativo del laboratorio, con excepción de tres de sus miembros, que no constaba que estuvieran desarrollando tareas relacionadas con el ensayo de productos.

Que presente el Director de Calidad, Técnico Aldo Fava, manifestó que entre el 22 de abril y el 3 de mayo del corriente no se verificó prácticamente la asistencia de miembro alguno del personal técnico del laboratorio para el desarrollo de sus tareas.

Que se mantenía vigente la situación detectada en la anterior visita de auditores del 5 de abril en lo que hace al atraso y no realización de los ensayos correspondientes a 140 contrataciones según la información procesada por SICER S.A. y 214 contrataciones según el Subcomité de Evaluación.

Que seguidamente y en relación al considerando anterior, los evaluadores señalan el carácter marcadamente precario de las dos versiones del registro total de contrataciones efectuadas por SICER S.A.

Que asimismo informan que se mantiene inalterable la situación de no pago de los salarios adeudados al total del personal, por períodos de cuatro a doce meses.

Que también el Director Técnico del Laboratorio manifestó la necesidad de contar con recursos económicos por encontrarse en imposibilidad de desarrollar las actividades básicas de ensayo.

Que asimismo asumió la situación crítica en lo referente al estado de calibración de una parte importante de los equipos de medición y ensayo.

Que en un intento de mensurar en unidades de trabajo de ensayos y administrativo subsecuente, la magnitud del atraso del laboratorio, y ante la requisitoria concreta de los auditores, el Director de Calidad estimó en un 30% el grado de avance de los ensayos realizados respecto del total de contrataciones sin resolver.

Que, señalan los Auditores, la situación se ve agravada por el hecho de que ese porcentaje está en gran parte representado por mediciones y verificaciones con registros deficientes y escasa trazabilidad.

Que finalmente, y en lo que hace a la actividad de ensayo de juguetes, de la observación realizada por los integrantes del Comité, surge la evidencia de que el laboratorio se ha desprendido de la mayor parte del personal asignado originalmente a ese área, y respecto de las condiciones instrumentales y de equipamiento, valen las mismas evaluaciones efectuadas en ese aspecto para el régimen eléctrico.

Que como conclusión final de su dictamen, el Subcomité afirma a fs. 55 que Laboratorio SICER S.A. ha dejado de reunir las condiciones mínimas necesarias para continuar desempeñándose como Laboratorio de Ensayos en el ámbito de las Resoluciones SIC y M. N° 92/98 y N° 851/98.

Que a fs. 58 obra informe del Instituto Argentino de Normalización (IRAM), de fecha 14 de mayo de 2002, manifestando que por su parte ha decidido suspender a partir del 14 de mayo de 2002 la participación de SICER S.A. por incumplimiento ante sus clientes, habiéndole concedido treinta días para regularizar la situación.

Que a fs. 65 obra acumulado el CUDAP: EXP-S01:0175657/2002, con el descargo presentado por Laboratorio SICER S.A., en el cual, luego de negar el incumplimiento de requisitos normativos que se le atribuye, alega que las observaciones que se le formularan son subsanables, y reconoce el atraso en el cumplimiento de los contratos con sus clientes, el que se debería, según sus dichos. "al hecho de hacer cumplir permanentemente con la norma de calidad referente (IRAM 301:1993).

Que por otra parte atribuye a dificultades económicas derivadas de la crisis que está afectando a nuestro país, el haber suspendido inversiones y haber disminuido el plantel.

Que estima plazos de regularización y solicita se revea o suspenda el diagnóstico efectuado.

Que a fs. 68 del Expte. del VISTO, obra el acta correspondiente a la nueva visita complementaria de fecha 15 de julio de 2002, comprobándose en su transcurso el cese total de actividades del Laboratorio, el desmantelamiento de partes esenciales de su estructura operativa y la manifestación explícita de su titular, confirmando el cierre del Laboratorio.

Que por lo expuesto en el anterior considerando, y ante su falta total de operatividad, resultaría ocioso analizar el descargo presentado por la encartada a fs. 1/3 del CUDAP: EXP-S01:0175657/2002.

Que por las mismas razones, a fin de evitar mayores perjuicios a terceros, y por haber cesado los presupuestos tenidos en cuenta a la hora de ser reconocido como Laboratorio de Ensayo de Productos Eléctricos y de Juguetes. —Entre dichos presupuestos cabe señalar especialmente que oportunamente se encontraba funcionando y contaba con el personal técnico capacitado y con el equipamiento necesario y en condiciones de calibración—, corresponde aplicar directamente el supuesto previsto en el inciso c) del artículo 8° de la Resolución SIC y M N° 431/1999, y cancelar el reconocimiento de SICER S.A. para ambos regímenes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 6° y 8° de la Resolución S.I.C. y M. N° 431/99.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1° — Cancelar el reconocimiento de SICER S.A. como laboratorio reconocido para la realización de ensayos en aplicación de los Regímenes establecidos por las Resoluciones de la S.I.C. y M. N° 92/98 y N° 851/98.

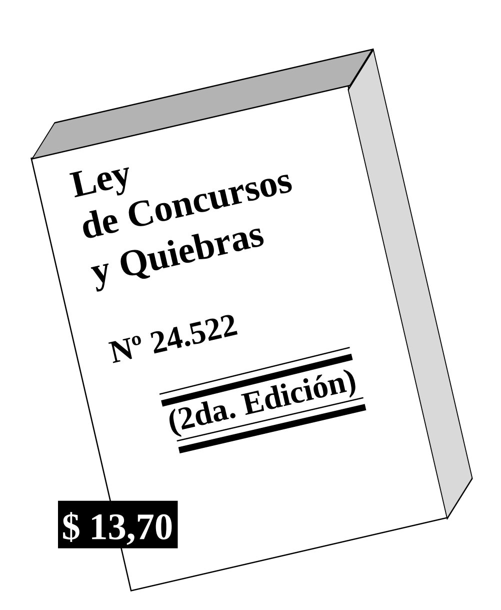
Art. 2° — Notifíquese al interesado.

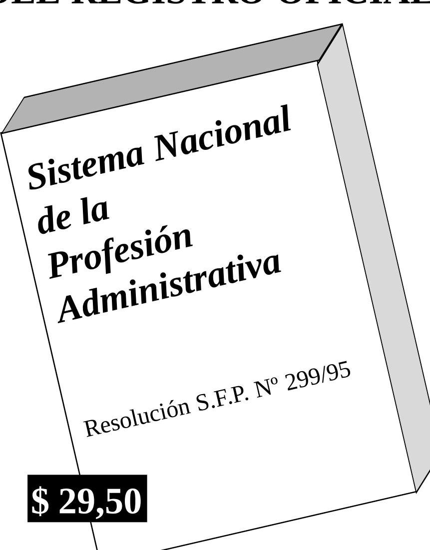
Art. 3° — La presente Disposición comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Vanella.

SEPARATAS

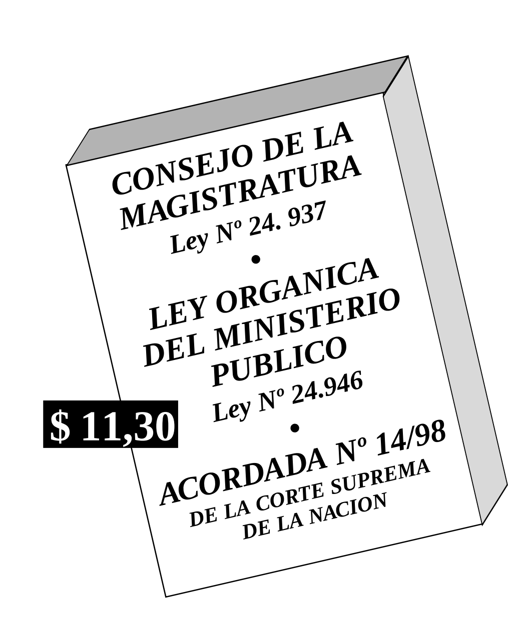
EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

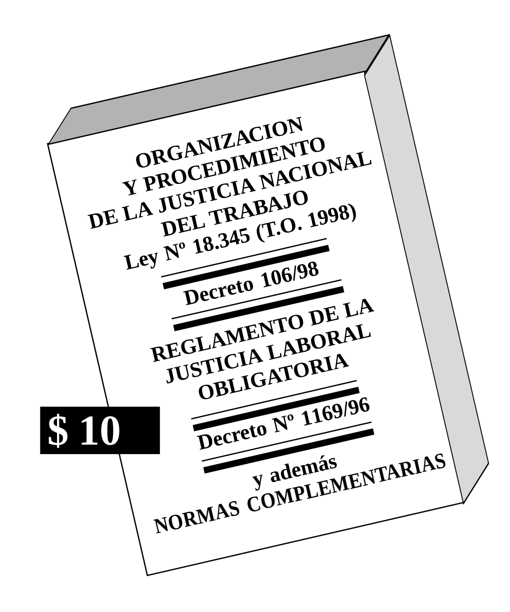














VENTAS:

Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs.
Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.
Av. Corrientes 1441, de 10.00 a 15.45 hs.



REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE TERCEROS

Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

AUTOMOTORES

Camionetas

Ford F 100 (1980 - 1981 - 1982 - 1985 - 1986 - 1987)

Ford Falcon Ranchero (1980 - 1982)

Rastrojero F-71 (1978) - Renault Trafic (1991)

Automóviles

Ford Falcon (1987) - Peugeot 505 SR (1989)

Acoplado de dos ejes

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225.

SUBASTA: el día 18 de octubre de 2002, a las 10:30 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: desde el 10-10-02, en Carlos Pellegrini 1050, Prov. de Corrientes: Venezuela y Chile, Paraná, Prov. de Entre Ríos; Junín esq. Maipú, Prov. de San Luis; Avda. F. Quiroga 53, Prov. de La Rioja; Pasaje López y Planes 224, Metán, Prov. de Salta; Otero 280, San Salvador de Jujuy, Prov. de Jujuy; J. B. Palaa 322. Avellaneda, Prov. de Buenos Aires. **CATALOGOS**: en Esmeralda 660, 6to. Piso Caja N° 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: en Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, TE.: 4322-7673/9267, FAX 4322-1694.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario
e. 7/10 N° 394.969 v. 8/10/2002

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

LICITACION PUBLICA

CON POSTERIOR MEJORAMIENTO DE OFERTAS

Por cuenta, orden y en nombre de

Honorable Senado de la Nación

EDIFICIO

(Consta de sótano, basamento de tres plantas y siete pisos altos)

Humberto 1° N° 1762/66 - Ciudad de Buenos Aires

Superficie del terreno 453,56 m2. /Superficie cubierta total 3.624 m2

BASE: $ 980.000.-

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225.

CONDICIONES DE VENTA: al Contado: 10% del precio de venta en concepto de seña y garantía, más el 3% más IVA en concepto de comisión, en el acto de licitación; 20% a la firma del boleto de compraventa, dentro de los 15 días de notificada la aprobación, y el 70% restante a la firma de la Escritura Traslativa de dominio, otorgándose la posesión del inmueble. **PRESENTACION DE LAS OFERTAS**: en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires Esmeralda 660, 6to. Piso, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15 (días hábiles), desde el 29 de octubre de 2002, venciendo el plazo de recepción el día 30 de octubre de 2002 a las 11:30 horas. **APERTURA**: el día **30 de OCTUBRE de 2002** a las **12:00** horas en Esmeralda 660, 3er. Piso, Ciudad de Buenos Aires. **GARANTIA DE OFERTA:** el 10% del valor base en efectivo o cheque certificado. **VENTA DE PLIEGOS Y CONSULTAS**: hasta el 25 de octubre de 2002, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas en Esmeralda 660, 6to. piso, Ciudad de Buenos Aires. Valor del mismo $ 50.- **INFORMES**: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 á 15:00 hs. Tel.: (011) 4322-7673/7240 - Fax: (011) 4322-1694/6817.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA VENDEDORA.

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario
e. 7/10 N° 394.972 v. 8/10/2002

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 71/2002

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y Pcia. de Buenos Aires.

Bs. As., 2/10/2002

VISTO las necesidades funcionales de la Dirección de Contencioso, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las mismas resulta necesario designar nuevos Representantes del FISCO NACIONAL para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Dirección de Contencioso, ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar a las abogadas de la Dirección de Contencioso, Silvia Mónica LEIVA (Legajo N° 62.143/75- D.N.I. N° 23.472.821) y María Gabriela MAKUC (Legajo N° 62.149/37-DNI 22.109.735) para que actuando en forma conjunta, separada o indistinta con los demás letrados apoderados pertenecientes a dicha jurisdicción, asuman la representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires de cualquier fuero o instancia a raíz de las demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización sean responsabilidad de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

e) En las causas de contenido contencioso referidas a recursos de la Seguridad Social.

ARTICULO 2° — Las representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Contencioso.

ARTICULO 4° — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.
e. 7/10 N° 395.209 v. 7/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 72/2002

Solicitud de Certificados Formularios N° 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 2/10/2002

VISTO la Resolución N° 1231 del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los precitados actos se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorizar para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, a los funcionarios cuyo Apellido, Nombre, cargo que desempeña y firma facsimilar se consigna en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 2° — Las autorizaciones de firmas de jefaturas dispuestas por el artículo precedente dejan sin efecto cualquier otra habilitación de similar naturaleza que les hubiera sido conferida con anterioridad.

ARTICULO 3° — Dar por finalizada la facultad asignada al funcionario que a continuación se detalla para firmar los certificados mencionados en el artículo 1°:

REGION LA PLATA

SANTOS, Juan Carlos

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS N° 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION N° 72 (DGI) ANEXO A LA DISPOSICION CITADA.

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
CHIAPPERI, Fidel Oscar	Jefe (Int.) de la Región La Plata	
MAGGIO, Alejandro Juan	Jefe (a/c) de la Región La Plata	

e. 7/10 N° 395.212 v. 7/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30515691495	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2368/2002	ONDEO DEGREMONT S.A.
30525322749	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2360/2002	I R S A INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A.
30527444280	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2365/2002	PRODUCTOS ROCHE S.A.Q. E I.
30535994540	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2358/2002	QUIMICA MONTPELLIER S.A.
30539120332	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2363/2002	HARTENECK LOPEZ Y COMPAÑIA
30546752271	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2356/2002	CONSTRUCTORA SUDAMERICANA S.A.C.I.F.I. Y A.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 7/10 N° 395.211 v. 7/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20005188947	054	AGENCIA NRO 54	054/0821/2002	URSI SABADO
20041169606	016	AGENCIA NRO 16	016/0707/2002	LOPEZ GABRIEL ANTONIO
20044169941	051	AGENCIA NRO 51	051/0632/2002	VARELA RICARDO ENRIQUE
20047101930	016	AGENCIA NRO 16	016/0709/2002	PALLAVICINI, NORBERTO
20087063071	001	AGENCIA NRO 1	001/1208/2002	BELIERA MIGUEL ANGEL
20204959707	063	AGENCIA NRO 63	063/0561/2002	CAMARA ELVIO HECTOR
20259995427	047	AGENCIA NRO 47	047/0893/2002	OBHOLZ CARLOS JAVIER
23170296079	006	AGENCIA NRO 6	006/0877/2002	CUCCARESE DARIO PEDRO
27935975471	016	AGENCIA NRO 16	016/0706/2002	FERNANDEZ, MANUELA
30501152826	001	AGENCIA NRO 1	001/1207/2002	LABORATORIO RICHMOND SACIF
30504635895	001	AGENCIA NRO 1	001/1202/2002	CONSTRUCTORA DOS ARROYOS SCA
30506290682	001	AGENCIA NRO 1	001/1205/2002	LABADIE LAB ARG IN ELE S A C I
30515941300	009	AGENCIA NRO 9	009/0624/2002	FRANKLIN CONSULTORA S.A.
30516693998	008	AGENCIA NRO 8	008/1726/2002	ESIN CONSULTORA S.A.
30526498468	008	AGENCIA NRO 8	008/1739/2002	GRIENSU S.A.
30546329654	012	AGENCIA NRO 12	012/0690/2002	TRANSPORTE SUR NOR C.I.S.A.
30546337088	008	AGENCIA NRO 8	008/1734/2002	TRANSPORTES NUEVA CHICAGO CISA
30573785742	007	AGENCIA NRO 7	007/0742/2002	MULTIRADIO S.A.
30574066537	008	AGENCIA NRO 8	008/1742/2002	VIALMANI S.A.
30585239662	015	AGENCIA NRO 15	015/0657/2002	TRANSPORTES AUTOMOTORES LIBERT
30593744716	049	AGENCIA NRO 49	049/0867/2002	OLAZUL S.A.
30597155685	007	AGENCIA NRO 7	007/0746/2002	ADLER MUEBLES SA
30599955603	007	AGENCIA NRO 7	007/0741/2002	LAZARO MELUL ACRICH Y CIA SRL
30604596196	043	AGENCIA NRO 43	043/1352/2002	BIOFARMA S.R.L.
30607801114	010	AGENCIA NRO 10	010/1218/2002	AGROPECUARIA LOS GROBITOS S.A.
30619322696	010	AGENCIA NRO 10	010/1214/2002	DAINIPPON ELECTRONIC S.A.
30619970930	009	AGENCIA NRO 9	009/0628/2002	COOP.DE TRABAJO SEG. INTEG. LTDA
30625913558	043	AGENCIA NRO 43	043/1346/2002	TRANSTEX S.A.
30629063281	009	AGENCIA NRO 9	009/0627/2002	FRAMAVIAL S.A.
30630516389	007	AGENCIA NRO 7	007/0744/2002	GAMMA SUDAMERICANA S.A.
30630752295	007	AGENCIA NRO 7	007/0747/2002	LA CAJA DE SEGUROS DE RETIRO
30632331793	047	AGENCIA NRO 47	047/0888/2002	RANKO SA
30635153276	009	AGENCIA NRO 9	009/0626/2002	RECRUITERS Y TRAINERS S. A.
30639171163	007	AGENCIA NRO 7	007/0748/2002	BAIRES FULL TRADING SA
30640702784	007	AGENCIA NRO 7	007/0745/2002	DUPLIMAT SRL
30642507687	041	AGENCIA NRO 41	041/0774/2002	TECNONUCLEAR SA
30642661562	004	AGENCIA NRO 4	004/1075/2002	PHARMOS S.A.
30643097121	010	AGENCIA NRO 10	010/1215/2002	GEMINIS COMPUTER S.A.
30644592649	041	AGENCIA NRO 41	041/0773/2002	SERMAN Y ASOCIADOS SA
30645632334	011	AGENCIA NRO 11	011/0870/2002	RETESAR S.A.
30647216575	016	AGENCIA NRO 16	016/0708/2002	CENTRO PRODUCCION.AVANZADAS SA
30647218179	063	AGENCIA NRO 63	063/0562/2002	AL VERDE S.A.
30647535409	050	AGENCIA NRO 50	050/1321/2002	MARTINEZ DE ALZAGA S.A.
30648789714	010	AGENCIA NRO 10	010/1216/2002	UNITECH S.A.
30656171827	047	AGENCIA NRO 47	047/0871/2002	ANGIOCOR SRL
30656875786	001	AGENCIA NRO 1	001/1204/2002	ANTIGUA SAN ROQUE S R L
30658599883	006	AGENCIA NRO 6	006/0878/2002	C M .S.A
30661113622	001	AGENCIA NRO 1	001/1209/2002	VAICKERS SA
30676122601	015	AGENCIA NRO 15	015/0658/2002	TEX CARE ARGENTINA SA
30677647945	001	AGENCIA NRO 1	001/1203/2002	DIAG ALTA COM DR DERAGOPYAN SA
30677741917	011	AGENCIA NRO 11	011/0871/2002	NEGOCIOS Y EMPREND COMERC S.A.
30678628499	012	AGENCIA NRO 12	012/0691/2002	TRANSPORTES FE. MA. CAR S.R.L.
30680235135	047	AGENCIA NRO 47	047/0876/2002	ADOX SA
30680759894	010	AGENCIA NRO 10	010/1217/2002	QUETAL S.A.
30681469482	016	AGENCIA NRO 16	016/0705/2002	LOSEVA S.A.
30683399333	001	AGENCIA NRO 1	001/1210/2002	INGECONS SA
30686265389	006	AGENCIA NRO 6	006/0880/2002	FRIGORIFICO PENTA SA
30686267055	007	AGENCIA NRO 7	007/0749/2002	LA CAJA ART
30688551435	066	AGENCIA NRO 66	066/0395/2002	RIOPAL S A
30691670348	047	AGENCIA NRO 47	047/0892/2002	PRODER SA
30696669372	054	AGENCIA NRO 54	054/0820/2002	EQUIPAMIENTO LOGISTICO SRL
30696865023	051	AGENCIA NRO 51	051/0634/2002	RECOVERY S.A.
30698029400	050	AGENCIA NRO 50	050/1302/2002	COMPAÑIA REPARAC. Y MONTAJES SA
30699378913	041	AGENCIA NRO 41	041/0776/2002	PHARMACUM SA
30700518562	009	AGENCIA NRO 9	009/0625/2002	NCS ARGENTINA S.A.
30702273982	043	AGENCIA NRO 43	043/1342/2002	PRECINTOS ARGENTINOS S.R.L.
30702285131	043	AGENCIA NRO 43	043/1351/2002	GRUPO LINEA 179 S.A.
30702967364	001	AGENCIA NRO 1	001/1206/2002	AMISOL S R L
30707027424	050	AGENCIA NRO 50	050/1320/2002	TRAZZO S.A.
30707088423	041	AGENCIA NRO 41	041/0775/2002	C. R. JOFMAN Y D.G. NODEL S.H.
30707336672	012	AGENCIA NRO 12	012/0689/2002	F B CONSTRUCCIONES S.R.L.
30707508945	047	AGENCIA NRO 47	047/0897/2002	DEST SA
30707628010	050	AGENCIA NRO 50	050/1319/2002	PENA HNOS S.R.L.
30707767223	006	AGENCIA NRO 6	006/0879/2002	MAILING POSTAL SRL
30708074582	051	AGENCIA NRO 51	051/0635/2002	MBC SERVICIOS S.A.
30708077964	006	AGENCIA NRO 6	006/0881/2002	RAFFO Y MAZIERES SA PALECO UTE
33527840029	007	AGENCIA NRO 7	007/0743/2002	LA TOALLERA ARGENTINA SRL
33663440549	051	AGENCIA NRO 51	051/0633/2002	MONTGOMERY WATSON ARGENTINA SA

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 7/10 N° 395.213 v. 7/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20059125630	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0295/2002	KRUPNIK MARCELO
20060613932	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0542/2002	CANOVAS, MANUEL ROBERTO
20060680192	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0540/2002	SANCHEZ, RAUL HECTOR
20069220607	633	DISTRITO SAN RAFAEL	633/0061/2002	BRANCATO, DOMINGO
20106683957	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0062/2002	FERREIRA CARLOS MARCELO
20138665543	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0109/2002	CLARIS, CESAR ERNESTO
20141135849	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0826/2002	OVIEDO MIGUEL ANGEL
20144924593	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0548/2002	FONTANA, CARLOS ARTURO ANDRES
20152579684	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0541/2002	COCO, MARIO
20162769775	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0096/2002	SANCHEZ RAUL ALBERTO
20249982475	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0220/2002	FELICE, ANTONIO AMADO
23171021979	852	DISTRITO CASILDA	852/0040/2002	VENTURA ARIEL CRISTIAN
23251836809	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0547/2002	CASTRO, GABRIEL HERNAN
24062848592	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0295/2002	MINADEO ARIEL OMAR
27111619749	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0114/2002	BOJORQUE, ELISA MARGARITA
27132280016	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0060/2002	GASPARINI MARIA CRISTINA
30502950033	551	AGENCIA JUJUY	551/0012/2002	DEMISA CONSTRUCCIONES SA
30503317814	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0085/2002	RENAULT ARGENTINA S.A.
30546401517	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0288/2002	ZENIT TRANSPORTE S. R. L.
30553655451	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0836/2002	GARCIA CAPELINO Y BONVIN S.A.
30560222129	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0106/2002	ALUSA S.A.
30567348500	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0353/2002	LUCIANO SA
30567493756	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0061/2002	T A CALUCH SA
30571604767	855	AGENCIA RAFAELA	855/0141/2002	MARENGO S A
30578889384	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0332/2002	ANTONIO E FRANCIA SA
30594900967	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0055/2002	INGENIERIA Y COMPUTACION S.A.
30595108590	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0221/2002	INAS INGENIEROS ASOCIADOS SRL
30598984944	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0135/2002	RAMON CHOZAS FORMULARIOS S.A.
30615006374	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0136/2002	EDUCANDO S.R.L.
30622132849	702	DISTRITO ZAPALA	702/0057/2002	WEREFKIN S.A.CONSTRUCTORA Y M.
30623415615	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0544/2002	CONSULTAR S.H.
30642146986	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0086/2002	SITA S.R.L.
30654429576	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0545/2002	VIAJES SAN MIGUEL S.R.L.
30670643138	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0095/2002	FUEGO PAQ S.R.L.
30670651181	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0097/2002	EMPRESA ING.LISARDO V.CANGA SA
30672226216	633	DISTRITO SAN RAFAEL	633/0062/2002	FERNANDEZ,LELLA Y ASOCIAD.SRL
30681240493	751	AGENCIA SALTA	751/0149/2002	O I E L SRL
30684847941	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0489/2002	SEASING S.R.L.
30690707302	751	AGENCIA SALTA	751/0148/2002	SALTA POSTAL SRL
30690857436	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0546/2002	MONACO TOUR S.A.
30692037819	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0453/2002	RIDEL S.A.
30701470105	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0543/2002	AMERICA CONSTRUCCIONES S.R.L.
30707507124	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0486/2002	INTERMAIL S.A.
30707708308	681	AGENCIA POSADAS	681/0773/2002	INGENIERO MERCADO S.A.
30707742700	681	AGENCIA POSADAS	681/0772/2002	SAC S.A.
33609706959	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0294/2002	FRIGORIFICO ALBERDI S. A.
33629002389	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0241/2002	DICOM MAR DEL PLATA S.R.L.
33650177539	681	AGENCIA POSADAS	681/0771/2002	SARMIENTO CONSTRUCCIONES SRL
33681683289	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0304/2002	FRUTA SA
33689983109	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0185/2002	POST BANK SRL
33707862349	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0105/2002	SERV. GLOBALES BARILOCHE S.A.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 7/10 N° 395.215 v. 7/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20081875023	AYALA OCTAVIO DANIEL	531	BELGRANO 586-FORMOSA	530107/6
20227374234	GANIS, MARTIN CLAUDIO	485	CASACUBERTA N° 635 - PARANA - ENTRE RIOS	484117/4
30708063424	PRIETO RODRIGO G. Y MAURO L.SH	279	MENDOZA N° 1001 -5800-RIO CUARTO-CBA.	278325/8

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20065931371	TOSCO, JOSE AMBROSIO	279	SADI CARNOT N§ 962 -5800- RIO CUARTO-CBA	278081/0

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 7/10 N° 395.214 v. 7/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20236706452	BLANCO ALEJO PABLO	047	JUAN FRANCISCO OLMOS 19 CAPITAL FEDERAL	046276/4
23056046879	LOPETRONE LUIS	015	PTE. ARTURO ILLIA 2115 VILLA MAIPU BS AS	014151/6
27119551183	MALDONADO SILVIA GRACIELA	066	HIPOLITO YRIGOYEN 1711- EL TALAR- 1618	065015/0
27218327775	ESTEVEZ ALEJANDRA GRACIELA	015	AV URQUIZA 4750 P7 DTO E CASEROS BS AS	014150/0
27229233209	NOGUEROL MARIA EUGENIA	012	MEJICO 429 (1870) AVELLANEDA	011179/1
27261572775	SZYRMAN ROMINA	006	AV DIAZ VELEZ 4425	005059/8

RESOLUCION DE EXCLUCION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20132569879	ULPIANI LUIS ROBERTO	066	LAS HERAS 2120- EL TALAR-1618	065016/0

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 7/10 N° 395.216 v. 7/10/2002

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDENES DE MERITO

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, último párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las evaluaciones y calificaciones y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Jurado en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso N° 53/2001, destinado a cubrir una vacante de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (Provincia de Santa Fe).

Doctores: Miguel Eugenio Abasolo Guastavino, Ariel Alvarez Gardiol, Patricia Hilda Calvi, Fernando Miguel Soraluce, José Guillermo Toledo y Roberto Antonio Vázquez Ferreyra.

2) Concurso N° 57/2001, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de la ciudad de La Plata (Provincia de Buenos Aires).

Doctores: Omar Cevasco, Néstor Guillermo Costabel, Héctor Oscar Dedominichi, Horacio Leonardo Días, Roberto Abel Durán, Alejandro Daniel Esmoris, Alberto José Huarte Petite, Martín Laguinge, Domingo Esteban Montanaro, Julio Emilio Leonardo José Rey Ordoñez y Mariano Hugo Silvestroni.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1 ° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30; y en las Cámaras Federales de Apelaciones de Rosario (Entre Ríos 435, de esa ciudad) y de La Plata (Calle 8 N° 925), en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a la evaluación de los antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición, que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, podrán plantearse por escrito presentado hasta el día 18 de octubre de 2002 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) y en las cámaras mencionadas, en los horarios anteriormente indicados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo D. E. Orio, Presidente. — Eduardo R. Graña, Secretario.

Publíquese el 7, 8 y 9 de octubre de 2002 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 2 de octubre de 2002.

e. 7/10 N° 395.116 v. 9/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO B

EXCLUSION

FORMULARIO Nº 341

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)

RESOLUCION GENERAL N° 1234 - ARTICULO Nº 13

NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
27-18558883-7	BEDETTI MARIA TERESA	3/3.2	BRICKMAN 649 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			AHX 052	
27-18558883-7	BEDETTI MARIA TERESA	3/3.2	BRICKMAN 649 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			TKE 144	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 7/10 N° 395.347 v. 7/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana art. 1001 del C.A., sita en calle 1° de Mayo N° 224 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A. Ley 22.415. Quedan Uds. Debidamente NOTIFICADOS. — Fdo: EDUARDO R. BURGOS. Administrador (int.) División Aduana Concordia.

S.C. 16 N°	IMPUTADOS	INFR. ART	MULTA MINIM.
050/2001	OYAMBURO DIEGO ALEJANDRO	985 C.A.	$ 1.052,22
052/2001	TOLEDO VICTOR HUGO	986/987 C.A.	$ 2.017,58
029/2002	MALDONADO DIEGO ELIAS	985 C.A.	$ 510,48
033/2002	CENTURION CARLOS	985 C.A.	$ 591,69

e. 7/10 N° 394.912 v. 7/10/2002

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.954 del 1 oct. 2002.

Expediente N° 36.362: Cancelación de inscripción en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros de A/S DET KJØBENHAVNSKE REASSURANCECOMPAGNI.

Síntesis:

VISTO ... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros a A/S DET KJØBENHAVNSKE REASSURANCE-COMPAGNI, inscripta bajo el N° 711 (setecientos once).

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.. Fdo.: Claudio O. MORONI. SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 7/10 N° 395.012 v. 7/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Comunicación - Referencia: Artículo 8, apartado 8.2. del Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 relativo al "Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico".

A LOS LICENCIATARIOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES:

Se pone en conocimiento de los licenciatarios de servicios de telecomunicaciones el pedido de autorización de uso de la banda de frecuencias de 905 - 915 MHz y 950 - 960 MHz, para la provisión del servicio telefónico mediante sistemas de acceso inalámbrico en la zona de PUERTO IGUAZU (MS).

Esta comunicación se realiza de conformidad con lo indicado en la referencia, estableciéndose un plazo de QUINCE (15) días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente en el Boletín

Oficial, a fin de que terceros tomen conocimiento de la petición, y en su caso, manifiesten su interés inscribiéndose en el registro que a tales efectos abrirá la Autoridad de Control. — EDUARDO MARCELO KOHAN, Secretario de Comunicaciones.

e. 7/10 N° 395.057 v. 7/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa CONGELADOS DEL PLATA S.A. ha informado a esta Secretaría que asumió la titularidad de la planta ubicada en Ruta 8 Km. 57,500 de la localidad de PILAR, Provincia de BUENOS AIRES, anteriormente propiedad de MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.

La planta mencionada se encontraba originariamente incorporada como GRAN USUARIO MAYOR a dicho Mercado a partir del 1° de noviembre de 1995 y la empresa solicitante requiere su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular. El prestador adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) es la empresa EDENOR S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171, 7° piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 7/10 N° 394.970 v. 7/10/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución N° 42/2002

Bs. As., 19/7/2002

VISTO el expediente N° 800-012753/2001 del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y su agregado sin acumular N° 800-000932/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CRIADERO KLEIN S.A, solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de trigo pan KLEIN CHAJA y KLEIN JABALI en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creados por Ley N° 20.247.

Que la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLA ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 8 de abril de 2002, según Acta N° 295, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL, DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000 y el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creados por Ley N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de trigo pan KLEIN CHAJA y KLEIN JABALI, solicitada por la empresa CRIADERO KLEIN S.A.

ARTICULO 2° — Por el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creado por Ley N° 20.247, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Notifíquese a través de la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de esta Secretaría.

ARTICULO 4° — Publíquese a costa del interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese y archívese. — HAROLDO AMADO LEBED, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 7/10 N° 2677 v. 7/10/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Av. Belgrano N° 1656 de Capital Federal, hace saber a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL PARA LA CAPACITACION DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Y EL ESTADO, matrícula ex Inam N° 1681 C.F.; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL, matrícula ex Inam N° 912 C.F.; ASOCIACION MUTUALISTA AYUDA FABRIL FINANCIERA, matrícula ex Inam N° 276 C.F. y ASOCIACION MUTUAL AYUDA MUTUA Y SOCIAL DEL BARRIO DE BELGRANO, matrícula ex Inam N° 1653 C.F., todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en los Expedientes por los que tramitan sendos sumarios, se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 2° de la Resolución N° 028/01 INAES, conforme surge de las Resoluciones recaídas en los respectivos expedientes, que por su orden se identifican a continuación: Resol. N° 596/02 (Expte. N° 13134M/01); Resol. N° 375/02 (Expte. N° 1188M/00); Resol. N° 373/02 (Expte. N° 1096M/00) y Resol. N° 597/02 (Expte. N° 2523M/00). En los trámites referenciados ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, habiéndose fijado, respecto de las nombradas el plazo de diez (10) días para que presenten su respectivo descargo y ofrezcan la prueba de la que intenten valerse (Art. 1° inc. "f" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo para que, dentro de igual plazo, procedan a denunciar su domicilio real y, en su caso, a constituir el especial, dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, de conformidad con lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991), bajo apercibimiento de Ley. Fdo. — Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 7/10 N° 394.997 v. 9/10/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Av. Belgrano N° 1656 de Capital Federal, hace saber a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO DE ENFERMERIA "ALPE" LTDA., matrícula N° 15.212; COOPERATIVA PAMU DE VIVIENDA, CONSUMO Y TURISMO LTDA., matrícula N° 12.432; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ALEA LTDA., matrícula N° 12.986; COOPERATIVA DE VIVIENDAS, CREDITO Y CONSUMO CO.VI.CRED LTDA., matrícula N° 15.995; todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, conforme surge de las Resoluciones recaídas en los respectivos expedientes, que por su orden se identifican a continuación: Resol. N° 324/02 (Expte. N° 11.628/01); Resol. N° 321/02 (Expte. N° 196/02); Resol. N° 327/02 (Expte. N° 11.627/01) y Resol. N° 323/02 (Expte. N° 11.626/01). En los trámites referenciados ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, habiéndose fijado, respecto de las nombradas el plazo de diez (10) días para que presenten su respectivo descargo y ofrezcan la prueba de la que intenten valerse (Art. 1° inc. "f" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo para que, dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y, en su caso, a constituir el especial, dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, de conformidad con lo estatuido por los arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T.O.1991), bajo apercibimiento de Ley. Fdo. — Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 7/10 N° 394.998 v. 9/10/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Av. Belgrano N° 1656 de Capital Federal, hace saber a las siguientes entidades mutuales: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL FEMENINO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, matr. ex Inam N° 201 Tuc.; MUTUAL MERCANTIL DE TUCUMAN, mat. ex Inam N° 157 Tuc.; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE DIBACCO Y CIA., matr. ex Inam N° 179 Tuc.; CLUB MUTUAL DE EDUCADORES PRIVADOS DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, matr. ex Inam N° 158 Tuc. y MUTUAL NEXO NORTE, matr. ex Inam N° 300 Tuc.; todas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán, que se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 2° de la Resolución INES N° 028/01, conforme surge de las Resoluciones recaídas en los respectivos expedientes los que, por su orden, se identifican a continuación: Resol. N° 376/02 (Expte. N° 9631M/00); Resol. N° 380/02 (Expte. N° 1368M/00); Resol. N° 395/02 (Expte. N° 9770M/00) Resol. N° 415/02 (Expte. N° 13127/01) y Resol. N° 344/02 (Expte. N° 9537M/00). En los trámites referenciados ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, habiéndose fijado, respecto de las nombradas el plazo de diez (10) días con más siete (7) en razón de la distancia, para que presenten su respectivo descargo y ofrezcan la prueba de la que intenten valerse (Art. 1° inc. "f" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo para que, dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y, en su caso, a constituir el especial, dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, de conformidad con lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T. O.1991), bajo apercibimiento de Ley. — Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 7/10 N° 394.999 v. 9/10/2002

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 363/02

Bs. As., 11/10/2002

VISTO la Resolución N° 328/02 SSSalud, y

CONSIDERANDO:

Que en el Acta Acuerdo que acompaña al acto administrativo citado en el VISTO quedó establecida la integración de una Comisión Técnica Mixta compuesta por tres representantes de cada una de los organismos que la suscribieron, esto es, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y la Superintendencia de Servicios de Salud.

Que en cumplimiento de dicho compromiso resulta necesario proceder a la designación de los representantes de esta Superintendencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 112/02 PEN.

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnase como Representantes Titulares de la Superintendencia de Servicios de Salud para integrar la Comisión Técnica Mixta, creada según los términos de la Resolución N° 328/02 SSSalud, a los Dres. Rubén TORRES, Néstor Ricardo VAZQUEZ y Oscar COCHLAR y como Representante Suplente al Dr. Ricardo LARA.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dres. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 7/10 N° 395.009 v. 7/10/2002

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION N° 17/91, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DEL ETOSS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 573/02.

Denominación, domicilio, ámbito de representación

ARTICULO 1° — Se denomina Asociación del Personal del ETOSS a la entidad gremial de primer grado, con domicilio real en Callao 982 - PB - (CP 1023) - Cap. Fed.

Su ámbito de representación personal agrupará a los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia en el Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios, organismo interjurisdiccional constituido por convenio entre la Empresa Obras Sanitarias de la Nación, la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires,, como entidad autárquica con capacidad de derecho público y privado. Teniendo a su cargo por finalidad ejercer el poder de policía en materia de prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales, y contaminación hídrica en lo que respecta al desempeño de los concesionarios en el área de la Capital Federal y los partidos de la Provincia de Buenos Aires donde conforme los convenios vigentes, presta servicios la Empresa Obras Sanitarias de la Nación.

Con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en los siguientes partidos de la Provincia de Buenos Aires: Avellaneda, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Ezeiza, Hurlingham, Ituzaingó, Lanús, Lomas de Zamora, San Fernando, San Isidro, San Martín, Vicente López, Tigre, Tres de Febrero, Morón, La Matanza Quilmes, y en toda la jurisdicción del Etoss.

ARTICULO 2° — La entidad tendrá los objetivos y fines que se indican a continuación:

a) Reunir en su seno a los trabajadores de la regulación. y control de los servicios sanitarios.

b) Defender la agremiación de los trabajadores en un marco de pluralismo ideológico, democracia sindical e independencia política, de los partidos políticos y organizaciones sindicales.

c) Defender los intereses profesionales de los trabajadores comprendidos en su ámbito de actuación velando por el cumplimiento de las leyes, y disposiciones laborales vigentes; y actuar en representación de los mismos ante los empleadores, Entidades Públicas o Privadas y Organos Jurisdiccionales, así como ejercitar la representación individual de sus afiliados en los casos en que el ordenamiento legal lo permita.

d) Fomentar la organización sindical y la unidad real de todos los trabajadores comprendidos en su ámbito de actuación.

e) Promover iniciativas y efectuar requerimientos, en la medida que la acción sindical lo conciba, tendientes a mejorar las condiciones laborales de sus representados y tutelar de sus derechos.

f) Negociar colectivamente y celebrar convenios, acuerdos o pactos que superen o perfeccionen en beneficio de los trabajadores las condiciones generales vigentes en los aspectos económicos sociales y culturales sin apartarse jamás de los principios éticos y fundamentales que caracterizan y definen al Movimiento Obrero de los Trabajadores Argentinos.

g) Bregar por la existencia de una Central Obrera que proteja y vele por los intereses de todos los trabajadores del país.

h) Adherir a Federaciones y Confederaciones cuando así se resuelva en Asamblea General del Gremio.

¡) Desarrollar actividades dirigidas al mejoramiento de las condiciones de vida de sus afiliados persiguiendo la obtención de resultados en materia: asistencial, habitacional, crediticia, de fomento al turismo, del esparcimiento útil a la práctica deportiva, y en todo otro orden concurrente a la misma finalidad.

j) Procurar por todos los medios a su alcance que el trabajo como medio de vida considerado y remunerado en forma justa y equitativa contemplando las necesidades del individuo y su grupo familiar en sus múltiples aspectos.

k) Procurar que sus afiliados tengan acceso a la cultura mediante la realización o promoción de actividades científicas, artísticas y tecnológicas.

I) Procurar que sus afiliados tengan acceso a actividades que tiendan a lograr un nivel de capacitación y perfeccionamiento de la actividad sindical, acorde con las necesidades inherentes a, una mejor defensa. del interés gremial e individual.

ARTICULO 11. — Los órganos de la entidad son los siguientes:

a) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;

b) Comisión Directiva;

c) Comisión Revisora de Cuentas;

d) Junta Electoral;

e) Cuerpo de Delegados. (optativo)

ARTICULO 29. — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por 7 miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Asuntos Laborales Secretario de Organización, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Acción Social y Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión.

Habrá además 5 vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de las miembros de la Comisión Directiva durará 2 años, y sus integrantes podrán ser reelectos por un solo período consecutivo para el mismo cargo.

e. 7/10 N° 395.004 v. 7/10/2002

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE POZO DEL MOLLE, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. N° 194/02.

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE POZO DEL MOLLE APROBADO POR RES. M.T.Y S.S. N° 194/2

Del Nombre, Ambito de Representación y Actuación y del Domicilio:

ARTICULO 1° — Denomínase Centro de Empleados de Comercio de Pozo del Molle, a la organización profesional de trabajadores fundada el quince de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete. Podrán pertenecer a la misma, las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en: intercambio o intermediación de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena, tareas administrativas conexas o actividades industriales, a los empleados de cooperativas, mutuales, institutos, organismos, mutuales o cooperativas creadas en el ámbito de la Federación, a los empleados de O.S.E.C.A.C. , los empleados de comercio jubilados que fueren afiliados a la fecha de retiro, y pensionadas cuyo esposo a la fecha del deceso, se encontraban afiliados al Centro de Empleados de Comercio, estas últimas tendrán solamente carácter de adherentes al solo efecto de la percepción de servicios sociales y todo aquel trabajador incorporado o a incorporarse en los Convenios Colectivos de Trabajo suscripto o a suscribir por la Federación de Empleados de Comercio.

ARTICULO 2° — Para todos los efectos legales, la Entidad tiene su domicilio en la calle Mendoza N° 312 de la Localidad de Pozo del Molle, Departamento Río Segundo, Provincia de Córdoba, República Argentina.

ARTICULO 3° — La zona de actuación es la Localidad de Pozo del Molle, Provincia de Córdoba.

CAPITULO III — COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 17° — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de ocho miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Subsecretario General, Secretario Gremial y de Actas, Tesorero, Pro tesorero y tres Vocales Titulares. Habrá además tres Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

NUMERO DE AFILIADOS al 22/02/02: 54 (cincuenta y cuatro).

HECTOR PEDRO LAZZURI, Secretario General.

e. 7/10 N° 395.005 v. 7/10/2002

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y F.R.H. N° 703/01

SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES ESTATUTO

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION, ZONA DE ACTUACION ACTIVIDAD PROFESIONAL, OBJETO Y DOMICILIO

De la constitución denominación y zona de actuación

Artículo 1° — La asociación sindical constituida como “Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Afines de la Capital Federal y Zonas Adyacentes”, que fuere fundada el 28 de enero de 1945, en la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a partir del día dos de diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho, se denominará “Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas de la Ciudad de Buenos Aires y Zonas Adyacentes”, el que estará integrado por los obreros y empleados, de ambos sexos, de los establecimientos, administraciones, sedes centrales y legales de las empresas de las industrias químicas y petroquímicas que desarrollen sus actividades industriales y/o administrativas dentro de la jurisdicción de ciudad de Buenos Aires o de los Partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Cañuelas, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Las Heras, General San Martín, General Sarmiento, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Merlo, Moreno, Morón, Pilar, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López de la Provincia de Buenos Aires.

De la actividad profesional

Artículo 2° — El Sindicato tendrá como finalidad agrupar sindicalmente a todos los trabajadores de las industrias químicas y petroquímicas de la zona de actuación señalada por el artículo 1° del presente Estatuto, que presten servicios con relación de dependencia laboral en los establecimientos industriales, sus administraciones, sedes centrales y/o legales de las empresas que se dediquen a la fabricación y/o elaboración y/o fraccionamiento y comercialización de o con los productos, sus compuestos y/o derivados siguientes: abonos artificiales, orgánicos e inorgánicos; abrasivos, aceites y materias grasas, a excepción de los alimenticios; aceites sintéticos, acetatos, ácidos orgánicos e inorgánicos (acético, acrílico, benzoico, bórico, butírico, cáprico, caprílico, caproico, carbónico, cianhídrico, clorhídrico, esteárico, fórmico, fosfórico, ftálico, laúrico, nítrico, oleico, palmítico, propiónico, prúsico, sulfúrico, valeriánico, yódico y otros), adhesivos, aditivos, agroquímicos, aguarrás, álcalis (cesio, francio, litio, potasio, rubidio y sodio), alcanfor, alcoholes industriales en sus distintas categorías y tipos, como así también los derivados del procesamiento de cereales, maderas, melazas y vínicos; aluminio, anhídridos (de ácidos y bases), anilinas, antimonio, arsénico, azufre, barnices, bases, baterías electroquímicas (fabricación y/o reparación y/o armado de acumuladores y/o placas para los mismos y/o sus implementos componentes), bórax (su purificación) y derivados de su procesamiento, carbonatos, carbones (activados, residuales y vegetales), carburos (de boro, calcio, cobre, plata y silicio), cianuro, cloruros (potásicos y sódicos), colas, colorantes, compuestos nitrogenados, dextrinas, disolventes, electro intensivos, electroquímicos y sus compuestos de grafito artificial, emulsionantes, emulsiones bituminosas, engrudos, esmaltes y pinturas para cerámicos, específicos veterinarios, estabilizantes, explosivos (agentes de voladuras, cloratados, pulverulentos, de seguridad y sismográficos; gelignitas amónicas y comunes, pólvora negra, pólvora sin humo para cartuchos deportivos, detonadores, cápsulas de percusión, cordón detonante y mecha lenta), extractos tintóreos para curtiem-

bres y tintorerías, ferroaleacciones químicas (ferroaluminio, ferrocianuro, ferrocromo, ferromanganeso y ferrosilicio), fibras celulósicas artificiales y orgánicas sintéticas, galvanoplásticos, gases comprimidos y líquidos, gelatinas, glicerinas, gomas, hiposulfitos, lacas, lacres, manganeso, magnesio, manganoil, negro de: acetileno, anilina, animal, gas, hierro, humo, marfil y platino; nitratos, óxidos, papeles carbónicos, papeles y placas celulósicas y fotográficas, pastas electródicas, pastas químicas para la fabricación de papel para diarios, piedras preciosas sintéticas, pigmentos, pinturas, plantas de tratamiento de agua que presten servicios exclusivamente para el consumo interno o purificación de efluentes de las industrias químicas y petroquímicas, proceso de ebonitado, productos: anticriptogámicos, carboquímicos, de la destilación de alquitrán de hulla y maderas, derivados del amianto, electroquímicos, electrometalquímicos (de cinc, cobre, níquel y plomo electrolítico), empleados en fotografías, insecticidas, para limpieza y mantenimiento (agua lavandina, almidón, azul, ceras, detergentes, detersivos, esponjas sintéticas, hipoclorito de sodio y pomadas), para preparaciones farmacéuticas y radiactivos; resinas sintéticas y vegetales, sacarina, sales, siliciuro de calcio, SPH, soluciones desinfectantes, telas irradiadas, tierras activadas y filtrantes, tintas y toda actividad comprendida dentro de la tecnología química y petroquímica, singularizada esta última en la industria que, a partir del gas natural o del petróleo, elabora y/o produce los productos, sus compuestos y derivados siguientes: acetileno, acetona, agroquímicos (fertilizantes, herbicidas y plaguicidas), alcoholes industriales (amílico, bencílico, butenol, butílico, ciclohexano, etanol, fenilmetanol, hexanol, isopropilico, metanol, metil terbutil eter, “oxo”, pentanol, propanol y propenol), amoníaco, anhídrido maleico, aromáticos pesados, azufre, benceno (alquilbenceno lineal, cumeno y fenol), butadieno, butileno, BTX, cetona, ciclohexano (caprolactama, ácido adípico y hexametilendiamina), clorobenceno, cloruro de polivinilo, elaboración del caucho sintético (buna, cloropreno, facticio, metílico, nitrilo y SBR), estilbeno, estireno, etilenglicol, etileno, fenolmetano, fibras poliacrídicas, fluorocarbonos, formaldehído, hidrocarburos saturados y no saturados, hidrógeno, metiletilcetona, metil isobutil, nafténicos, negro de humo, normalhexano, NPX, olefinas, ortoxileno, plásticos, paraxileno, poliamidas, policaprolactama, policloruro de vinilo, poliesteres, poliestireno, polietileno, poliuretano, propano, propileno y sus monómeros; resinas de butano, solventes clorados y no clorados, sulfato de amonio, sulfulano, tetracloruro de carbono, tolueno, urea, xileno y todo otro elemento que se emplee, desarrolle y/o produzca en la industria, como así también todos los compuestos y derivados que en el futuro se puedan fabricar de los subproductos del gas natural y/o del petróleo.

Del objeto

Artículo 3° — Este Sindicato tendrá por objeto:

a) Bregar por el establecimiento pleno de la libertad sindical para sus afiliados y el conjunto de la clase trabajadora del país, y para que ese derecho esté garantizado por normas legales que aseguren la libre organización y acción de las asociaciones sindicales de trabajadores;

b) Exigir el cumplimiento de los convenios colectivos de trabajo, como asimismo de las leyes previsionales y sociales en vigencia, propugnando su ampliación a medida que la acción sindical lo conciba;

c) Representar y defender ante quienes corresponda, los intereses económicos, profesionales y sociales de sus afiliados, tanto en el orden individual como colectivo;

d) Colaborar con el Estado, tanto nacional, como provincial o municipal, como órgano consultivo y técnico en el estudio de los problemas que se relacionen con la profesión que ejercen sus afiliados;

e) Propender a la elevación sindical, cultural y moral de los afiliados, mediante la difusión de conocimientos científicos, gremiales, sociales, tecnológicos y artísticos, los que se podrán desarrollar en su carácter didáctico;

f) Formular su programa de acción y realizar todas las actividades lícitas en defensa de los intereses de los afiliados, entendiéndose por interés de los trabajadores todo cuanto se relacione con sus condiciones de vida y de trabajo;

g) Contribuir a remover los obstáculos que dificulten la realización plena del trabajador de industrias químicas y petroquímicas y de su grupo familiar, a través de la acción sindical organizada;

h) Ejercer el derecho de peticionar ante las autoridades y los empleadores, de negociar colectivamente, el de participar, el de huelga y el de adoptar todas aquellas medidas legítimas de acción sindical, que contribuyan al bienestar general de los trabajadores de la actividad y de sus familiares;

i) Propender a la realización de sus fines mediante la unión organizada de todos sus afiliados y a que éstos se ayuden y sostengan recíprocamente, manteniendo una organización sindical apta, consciente y unificada, capaz de concretar los fines a ella encomendados;

j) Promover la formación de sociedades cooperativas y mutuales, el perfeccionamiento de la legislación laboral, especialmente la referida con la higiene, la salubridad y la seguridad en los lugares de trabajo, como asimismo la previsional y de seguridad social, la educación general y la formación profesional de los trabajadores del gremio;

k) Fomentar los hábitos de trabajo, estudio y economía, para cuyo efecto se crearán escuelas de capacitación general, sindical, social y técnica;

l) Participar en instituciones públicas o privadas, que efectúen contralores populares o realicen la planificación de objetivos comunitarios;

m) Garantizar a sus afiliados el desarrollo de una efectiva democracia interna dentro del ámbito institucional, para que los mismos tengan plena participación en la vida interna del Sindicato, mediante una fluida comunicación entre sus organismos de gobierno, que permitan asegurar la elección directa y secreta de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas, de los representantes ante la Federación Argentina de Trabajadores de Industrias Químicas y Petroquímicas, representantes de las empresas en el Congreso General de Delegados Congresales y Delegados integrantes de las Comisiones Internas de Reclamos en los establecimientos industriales donde hubiere personal afiliado;
n) Procurar que los Delegados Congresales ante el Congreso General del Sindicato, y los Delegados de las Comisiones internas de Reclamos de los lugares de trabajo, actúen y obren con mandato de sus representados, informándoles después sobre la gestión cumplida;

o) El Sindicato no podrá efectuar diferencias entre sus afiliados por razones ideológicas, políticas, sociales, religiosas, de raza o sexo, debiendo sus autoridades abstenerse de efectuar tratos discriminatorios entre ellos.

Del domicilio

Artículo 4° — El domicilio legal del Sindicato, estará constituido en su edificio propio, ubicado en la calle Estanislao S. Zeballos N° 1491 de la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires.

De la Comisión Directiva

Artículo 32° — La dirección y administración del Sindicato del personal de Industrias Químicas y Petroquímicas de la ciudad de Buenos Aires y Zonas Adyacentes, en la jurisdicción establecida en el artículo 1° del presente Estatuto, será ejercida por la Comisión Directiva, la que estará compuesta por dieciséis (16) miembros titulares, distribuidos en el orden siguiente:

a) Un (1) Secretario General;

b) Un (1) Secretario Adjunto;

c) Un (1) Prosecretario General;

d) Un (1) Secretario de Organización;.

e) Un (1) Prosecretario de Organización;

f) Un (1) Secretario de Actas;

g) Un (1) Prosecretario de Actas;

h) Un (1) Tesorero;

i) Un (1) Protesorero;

j) Un (1) Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura;

k) Un (1) Prosecretario de Prensa, Propaganda y Cultura;

l) Cinco (5) Vocales titulares.

Simultáneamente se elegirán tres (3) Vocales suplentes, quienes en su caso se incorporarán a la Comisión Directiva, a medida que se produjeren eventuales vacantes y en el orden en que figuraren en la lista de candidatos respectiva. Los Vocales suplentes, en tanto no adquirieren el carácter de titulares, podrán igualmente participar en las reuniones de la Comisión Directiva, supuesto en el que tendrán voz pero no voto.

Artículo 33° — Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus mandatos. Podrán ser reelectos sin limitaciones al vencimiento de los mismos. La elección de la Comisión Directiva se hará por el voto directo y secreto de los afiliados por el sistema de lista completa, simultáneamente con las elecciones para Delegados Congresales y Comisión Revisora de Cuentas.

POR LA COMISION DIRECTIVA

PEDRO A. SALAS, Secretario General.

e. 7/10 N° 395.006 v. 7/10/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Banco Central de la República Argentina notifica al señor Tomás Gustavo Mauri que en el Sumario N° 2035, Expediente N° 35729/89 mediante Resolución N° 130 del 15/07/02 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso no hacer lugar a los planteos de prescripción y nulidad interpuestos por los señores Jorge Luis Pinoni y Tomás Gustavo Mauri. Publíquese por 5 (cinco) días.
e. 1/10 N° 394.407 v. 7/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Néstor Estévez, Mario Joaquín Closas y Enrique Osvaldo Bauerle en el Sumario N° 907, Expediente N° 103257/76 la renuncia del Dr. Roberto Durrieu, al cargo de defensor. Asimismo, se los intima para que en el plazo de diez días constituyan domicilio en el radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Dependencia. Gerencia de Asuntos Contenciosos, Reconquista 250, Piso 5° Oficina 502, Publíquese por 5 (cinco) días.
e. 1/10 N° 394.421 v. 7/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica en el Sumario N° 2556 Expediente N° 66248/88 al señor Walmir José Castro Da Rocha, en su carácter de representante legal de Volta Redonda S.A. la renuncia de los Doctores Julio Fernández Mouján, Alberto D.Q. Molinario, Sergio Pizarro Posse, Martín García Santillán y A. Francisco García Santillán al cargo de defensores. Asimismo se lo intima, para que en el plazo de 5 (cinco) hábiles bancarios, constituya domicilio en el radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Dependencia. Gerencia de Asuntos Contenciosos, Reconquista 250, Piso 5°, Oficina 502. Publíquese por 5 (cinco) días.
e. 1/10 N° 394.425 v. 7/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - REGION NORTE

Se comunica a la agente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General Impositiva, Sconza Sandra Marisa, Legajo N° 90844-68, (DNI 16.558.103) que ante la incomparecen-

cia desde el 2-09-2002 quedó incursa en causal de cesantía por abandono de servicio de acuerdo al artículo 3° inciso 3 del régimen disciplinario vigente Dirección General Impositiva, Región Norte, Contador Público CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES.

e. 3/10 N° 394.786 v. 7/10/2002

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La ANMAT cita y emplaza por el término de tres días hábiles administrativos a la firma COSMETICA BELIERES S.A.C. y F. y su DIRECTOR TECNICO, para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en la Avda. de Mayo 869, 4° piso de esta Capital Federal a estar a derecho en el Expediente N° 1-47-1110-2530-00-1, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta violación al art. 3° de la Resolución ex MS y AS N° 155/98 y al art. 4° de la Disposición ANMAT N° 1109/99, y conforme lo dispuesto por el art. 21 de la Ley 16.463, corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma COSMETICA BELIERES S.A.C. y F. y a su DIRECTOR TECNICO, con domicilio en la calle Magdalena 57, Villa Domínico, Pcia. de Buenos Aires, para que se sirvan concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar sus descargos, constituyendo domicilio para las notificaciones ulteriores, acompañando la documental que tuviera en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se los considerará incursos en rebeldía. Asimismo, la firma mencionada deberá, en el plazo arriba establecido denunciar el nombre, DNI y el domicilio de su Director Técnico; hacerles saber que dentro de ese plazo podrán consultar las actuaciones en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16, en la Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT, sita en Av. de Mayo 869, 4° piso, Capital Federal". — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor A.N.M.A.T.

e. 4/10 N° 394.884 v. 8/10/2002